



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 3 DE LA CAPITAL FEDERAL

Buenos Aires, 16 de septiembre de 2025.

AUTOS Y VISTOS:

Para dictar sentencia en esta causa nº **20221/2025** - registro interno nº **8391**, en trámite por ante este Tribunal Oral en lo Criminal y Correccional nº 3 de Capital Federal, que preside el Juez Gustavo Jorge Rofrano, juntamente con la Secretaria “ad-hoc”, Dra. Cecilia Fox, que, por los delitos de robo agravado por haber sido cometido en poblado y en banda, reiterado en tres oportunidades que concurren realmente entre sí, por lo que Calla Mamani deberá responder en carácter de partícipe necesario respecto de los “hechos 1, 3 y 6”; y por robo agravado por haber sido cometido en poblado y en banda, reiterado en tres oportunidades con concurso real entre sí, por lo que Almonacid Cristóbal debe responder como partícipe necesario en los “hechos 1 y 6”, y como coautor en el “hecho 3” -de conformidad con el requerimiento de elevación a juicio del Ministerio Público-, se sigue a **WILFREDO MIGUEL CALLA MAMANI**, identificado con DNI nº 93.893.648, de nacionalidad boliviana, con radicación definitiva en el país, nacido el 4 de octubre de 1986, en Potosí, República Pluricultural de Bolivia, hijo de Adrián Calla Ramos y de Alejandra Mamani Mendoza, con estudios primarios completos, de estado civil soltero, de ocupación changarín, con domicilio en la calle Barrio Padre Ricciardelli, Manzana 25, casa 184, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y actualmente detenido en la Comisaria Vecinal 7C de la Policía de la Ciudad de Buenos Aires, con cel. 1162721711 y 1130156053 (pareja); y a **CARLOS MICHAEL ALMONACID CRISTÓBAL**, identificado con DNI nº 95.185.388, de nacionalidad peruana, con radicación definitiva en el país, nacido el 12 de diciembre de 1983, en Jauja, República de Perú,

Fecha de firma: 16/09/2025

Firmado por: GUSTAVO JORGE ROFRANO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: CECILIA FOX, SECRETARIA AD HOC



#40385901#472094576#20250916134030021

hijo de Luis Almonacid Mercado y de Abigail Cristóbal Espinoza, con estudios secundarios completos, de estado civil soltero, de ocupación changarín, con domicilio en la calle Enrique Ochoa 89, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y actualmente detenido en la Comisaria Vecinal 7C de la Policía de la Ciudad de Buenos Aires.

Intervienen en el proceso el Sr. Fiscal General, Dr. Andrés Madrea y en calidad de defensores, el Dr. Guillermo Daniel Araujo, en su carácter de letrado defensor de Calla Mamani y de la Dra. Carol Yolanda Tineo Castro, respecto de Almonacid Cristóbal.

Y CONSIDERANDO:

1º) Que, se agregó el acta celebrada en función de lo previsto en el artículo 431 bis del Código Procesal Penal de la Nación, en la que el Sr. Fiscal General puso en conocimiento de las conversaciones mantenidas a los efectos de llegar a un acuerdo de juicio abreviado, mediante la cual los procesados admitieron la existencia de los hechos que se les imputan, así como sus respectivas participaciones, según se describiera en el requerimiento de elevación de la causa a juicio; también prestaron conformidad con la calificación legal y el *quantum* punitivo allí escogido.

En virtud de ello, solicitó se impusiera a Carlos Michael Almonacid Cristóbal la pena de ***tres (3) años de prisión y costas procesales***, por considerarlo partícipe necesario penalmente responsable de los hechos I y VI, y coautor penalmente responsable del hecho III, todos calificados como delitos de robo agravado por su comisión en poblado y en banda, los cuales concurren realmente entre sí (arts. 5, 29 inc. 3º, 45, 55 y 167 inc. 2º del Código Penal de la Nación, y arts. 530 y 531 del Código Procesal Penal de la Nación).





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 3 DE LA CAPITAL FEDERAL

Por su parte, y atendiendo a las mismas pautas mensurativas de la pena, solicitó se condenara a Wilfredo Miguel Calla Mamani a la pena de **tres (3) años de prisión, cuyo cumplimiento podría ser dejado en suspenso, y costas procesales**, con más la obligación de fijar residencia y someterse al control de un patronato de liberados por el plazo de tres (3) años, y el **DECOMISO** del vehículo automotor marca Peugeot, modelo Partner, dominio ECE619, secuestrado en autos, por considerarlo partícipe necesario penalmente responsable del delito de robo agravado por su comisión en poblado y en banda, reiterado en tres oportunidades (hechos I, III y VI), todos los cuales concurren realmente entre sí (arts. 5, 23, 26, 27 bis inc. 1º, 29 inc. 3º, 45, 55 y 167 inc. 2º del Código Penal de la Nación, y arts. 530 y 531 del Código Procesal Penal de la Nación).

Asimismo, y dado que Carlos Michael Almonacid Cristóbal registra una sentencia condenatoria firme en su contra en el marco de la causa nº 51.856/2020 dictada el 8 de noviembre de 2022 por el Tribunal Oral en lo Criminal y Correccional nº 26 que le impuso la pena de tres (3) años de prisión en suspenso y costas procesales.

En consecuencia, por estricta aplicación de los arts. 27, 1º párrafo, y 58 del Código Penal, solicitó se **revocara la condicionalidad allí otorgada** y peticiona, de acuerdo con el sistema compositivo, se solicita unificar dicha sentencia con la sanción aquí peticionada, estimando adecuada la aplicación de una **pena única de tres (3) años y seis (6) meses de prisión y costas procesales**, comprensiva de la presente causa y la recaída en la nº 51.856/2020.

Que todo ello fue ratificado por las defensas mediante las presentaciones correspondientes.



Celebradas las audiencias de *visu* por el suscripto, mediante videoconferencia con los incusos y al considerar procedente el acuerdo mencionado, se llamó a autos para dictar sentencia, quedando la causa en condiciones de ser fallada (artículo 431 bis, inciso 3º del Código Procesal Penal de la Nación).

2º) Que, de acuerdo con los términos del requerimiento de elevación a juicio y las constancias de la causa, valoradas de conformidad con las reglas de la sana crítica racional (arts. 241, 263 y 398, segundo párrafo, del Código Procesal Penal de la Nación), tengo por plenamente probado que el pasado 13 de abril de 2025, aproximadamente a las 00:30 horas, Calla Mamani y Almonacid Cristóbal, participaron, de una u otra manera, junto con al menos seis personas más, en el hecho en el que se sustrajo, mediante el empleo de fuerza en las cosas, ciento noventa y ocho (198) prendas de vestir: cincuenta y un (51) botines de fútbol y ciento cuarenta y siete (147) prendas del club Boca y River, del interior del comercio “Adidas” sito en Av. Rivadavia nº 8986, de esta ciudad.

En efecto, en las circunstancias anteriormente mencionadas, aproximadamente a las 23:30 horas del día 12 de abril de 2025, cuatro de las personas involucradas se encontraban a bordo de un vehículo marca Peugeot, modelo Partner, dominio ECE-619, que también habría participado en los hechos “3” y “6” -cuyo autorizado a conducir es Wilfredo Calla Mamani quien, además se acreditó que era usuario del mismo, junto con Carlos Michael Almonacid Cristóbal, que aportaron el automotor para la comisión del delito.

Alrededor de una hora después, pasó por allí un auto marca Volkswagen, modelo Suran -del cual se desconoce el dominio-,





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 3 DE LA CAPITAL FEDERAL

oportunidad en la cual el primero de los vehículos lo siguió y ambos condujeron una cuadra hasta el local comercial en cuestión. Una vez allí, del rodado Suran descendieron tres personas -que aún no han sido identificadas por la instrucción- que irrumpieron en el comercio, violentaron la reja del depósito que se encontraba ubicado junto al mismo y, una vez en el interior efectuaron dos boquetes en la pared divisoria a fin de acceder al hall central, donde sustrajeron la mercadería mencionada, mientras que las otras cuatro personas -que tampoco han sido identificadas aún por la instrucción, aguardaban en el ingreso y luego cargaron dicha mercadería en los automóviles mencionados.

Finalmente, arribó al lugar un tercer vehículo, marca Chevrolet, modelo Agile, dominio OJZ-058, -cuyo autorizado a conducir es Walter Daniel Cuellas quien, aportó el automotor para la comisión del ilícito, que también participó en los hechos "4", "5" y "6", según la investigación de autos, el cual se detuvo en el lugar mientras finalizaban la carga de elementos sustraídos en los demás vehículos y, luego, los tres rodados emprendieron la huida (hecho "1").

Asimismo, ha quedado comprobado de manera indubitable que el día 24 de mayo de 2025, aproximadamente a las 20:15 horas, participaron de una u otra manera, junto con al menos siete personas, en el hecho en el que se sustrajo, mediante el empleo de fuerza en las cosas, de setecientas (700) camperas importadas de diversos colores y talles, marca 'Zavec'; quinientas (500) camisetas de diferentes talles y colores marca 'Valkova'; treinta (30) camperones largos importados de color negro y de diferentes talles; cien (100) buzos de mujer marca 'Valkova'; tres (3) cámaras en cajas marca 'Ezvic',



una (1) tablet de color negro marca 'Gadnic'; distintos modelos de pantalones y prendas varias, del interior del comercio "Valkova" sito en la calle Campana nº 314, de esta ciudad, ocasión en la que un sujeto colocó en el cordón de la vereda un pasante de hierro de los que se utilizan para proteger los locales comerciales.

Posteriormente, un hombre y una mujer ingresaron al comercio mencionado. Además, momentos después, arribó a las inmediaciones del lugar, el vehículo marca Peugeot, modelo Partner, dominio ECE-619, -cuyo autorizado a conducir es Wilfredo Calla Mamani quien, además se acreditó que era usuario del mismo junto con Carlos Michael Almonacid Cristóbal, los cuales, lo aportaron para la comisión del delito, sin poder descartarse que alguno de los nombrados haya conducido el rodado en algún momento del presente hecho- del que descendieron cuatro personas.

Aproximadamente a las 02:50 horas del día 25 de mayo, arribó al lugar del hecho el vehículo marca Nissan, modelo Kicks de color blanca -que no poseía chapa patente colocada, pero luego se determinó que tenía una hoja pegada con el dominio AC 809 CO y en sus cristales grabados el dominio AD 183 SR- que se vio involucrada en el hecho "2", seguido de manera inmediata por el vehículo Peugeot ya mencionado anteriormente, oportunidad en la cual las siete personas referidas, entre las cuales se encontraba Carlos Michael Almonacid Cristóbal, cargaron los bultos con mercadería sustraída del interior del comercio en los rodados nombrados y luego, emprendieron la fuga, cinco de ellos a pie y dos de ellos a bordo cada uno de ellos de un vehículo (hecho "3").





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 3 DE LA CAPITAL FEDERAL

Por último, también ha quedado plenamente demostrado que el día 13 de junio de 2025, aproximadamente a las 2:20 horas, participaron de una u otra manera, junto con al menos ocho personas, en el suceso en el que se sustrajo, mediante el empleo de fuerza en las cosas, de aproximadamente veintidós bultos con prendas de ropa, del interior del comercio “Top Top” sito en la calle San Nicolás 318, de esta ciudad.

En las circunstancias anteriormente mencionadas, violentaron la persiana metálica del comercio indicado, ingresaron, sustrajeron los bultos mencionados y los introdujeron, de manera aleatoria, tanto en el rodado marca Ford, modelo Ecosport de color gris, dominio MDM-890 -cuya propietaria registral es Mariela Viviana Vázquez y su autorizado a conducir, es su pareja, Guillermo Alejandro Gattari, quienes, en principio, lo habrían aportado para la comisión del ilícito, sin embargo no se descarta que alguno de los nombrados haya conducido el rodado en el hecho en cuestión-, como en el vehículo marca Peugeot, modelo Partner, dominio ECE-619, -cuyo autorizado a conducir es Wilfredo Calla Mamani quien, además se acreditó que era usuario del mismo junto con Carlos Michael Almonacid Cristóbal, los cuales, lo aportaron para la comisión del delito, sin poder descartarse que alguno de los nombrados haya conducido el rodado en el presente hecho-, para finalmente, darse a la fuga.

Se deja constancia que al visualizar las cámaras pertenecientes a comercios aledaños, se observó al rodado marca Chevrolet, modelo Agile, dominio OJZ-058, que habría tenido intervención en los hechos identificados como “1”, “4” y “5” en la investigación -cuyo autorizado a conducir es Walter Daniel Cuellas

Fecha de firma: 16/09/2025

Firmado por: GUSTAVO JORGE ROFRANO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: CECILIA FOX, SECRETARIA AD HOC



#40385901#472094576#20250916134030021

quien, en principio lo habría aportado para la comisión del ilícito, sin poder descartarse que el nombrado haya conducido en el hecho en cuestión- en la calle San Nicolás al 250, es decir, a noventa metros del lugar del hecho, motivo por el cual se presume que brindó apoyo logístico a los efectos de asegurar la maniobra que estaban llevando a cabo (hecho "6").

3º) Que, a criterio del suscripto, la diversa prueba testimonial, pericial y documental colectada en esta pesquisa demuestra acabadamente la ocurrencia material de los sucesos antes descriptos.

La prueba reunida conforma un cuadro probatorio preciso que lleva a la convicción acerca de la responsabilidad penal del encausado en los ilícitos que se le imputan.

Los hechos que se tienen por demostrados encuentran su apoyo probatorio en los siguientes elementos:

1. Causa nº 20.221/25 -hecho "1"-:

a. La declaración testimonial del Oficial Mayor Carlos Ernesto Olivari el 13 de abril de 2025.

Allí, expuso que a las 01:05 aproximadamente de aquel día, fue desplazado por el DEP hacia la Avenida Rivadavia 8986 "*por ingreso de comercio violentado*" que se trataba de un local de la empresa Adidas y en cuanto a su intervención se dejó constancia que una vez el lugar: "*...observó [uno] de los ingresos violentados, más precisamente una (01) puerta metálica de la persiana de un depósito en refacción. En el lugar se hallaba el Oficial Paiz Daiana, quien cumple funciones en esta dependencia, como chofer del Móvil Sector 1, siendo esta quién arribó en primera instancia al lugar e ingresó al depósito de*





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 3 DE LA CAPITAL FEDERAL

tomando los recaudos necesarios para verificar la presencia de posibles autores, la cual constató que en el interior no se hallaban personas y logró visualizar un 'boquete' en una pared que da hacia el salón de venta al público. Es por ello que el declarante ingresa al lugar constatando los dichos del oficial Paiz, visualizando que en el interior se hallaban dos (02) boquetes en una pared de durlock, que da al salón de venta, donde se observó el interior revuelto, sin lograr determinar faltantes. Es así que solicitó línea de tiempo de las cámaras que se hallaban emplazadas en Av. Rivadavia y Moreto, refiriendo el operador de CMU, que horas 00:08 se observa la presencia de un masculino próximo al ingreso del comercio Adidas, cuando arribaron otros dos vehículos particulares, de los que no se visualizan marca, modelo y dominio, del que descienden otros masculinos e ingresan al comercio..."

En último lugar, refirió que posteriormente, se hizo presente la encargada del local, Micaela Agustina Spehrs, quien refirió que había tomado conocimiento del suceso por parte del personal de la empresa de seguridad privada contratada por Adidas.

b. Las vistas fotográficas del local Adidas sito en Avenida Rivadavia 8986 de esta ciudad, de su interior y exterior.

c. La declaración de la oficial Daiana Rocío Paiz el 13 de abril de 2025, ocasión en la que se asentó que: *"...en el día de la fecha siendo las 01:10 horas, en circunstancia que se encontraba en prevención de ilícitos y vigilancia fue desplazada a la Avenida Rivadavia y Moreto por una persiana abierta en el local con nombre de fantasía "Adidas". Al arribo se puede visualizar que la puerta de ingreso al depósito Adidas se encontraba violentada y observándose perchas tiradas en la vereda con la misma inscripción. Acto seguido el personal*



solicitó colaboración vía frecuencia, arribando personal de facción próxima, el Oficial Primero LP 11186 Moreno Mauro. Los mismo ingresaron a verificar el mismo en su totalidad, a lo que se visualiza en unos de los cuartos, una pared de Durlock con dos (02) boquetes que dan al local comercial tipo Outlet donde se encontraba la mercadería, y al verificar el mismo el personal visualizó prendas tiradas en el suelo...".

d. La declaración juramentada del oficial Mauro Daniel Moreno del 13 de abril de 2025, cuyo testimonio guarda relación en un todo con el brindado por su compañera Paiz, que fuera detallado en el punto que antecede.

e. Las actuaciones de la División Transcripciones e Informes Judiciales de la Policía de la Ciudad del 13 de abril de 2025, en las que adjuntaron el "*registro histórico suceso 44922992*", en el que se advierte las comunicaciones y desplazamientos realizados en razón del hecho en cuestión.

f. La declaración del oficial Lucio Bogado Chamorro el 13 de abril de 2025, oportunidad en la que dejó constancia de que se hizo presente en el lugar del hecho personal de Científica del Área IV Norte a fin de levantar varios restos papilares y que luego de ello, se realizó la entrega del inmueble a Ariel Ramos -encargado-. Se anexó el acta de levantamiento de consigna del 13 de abril de 2025 a las 16:04 y el acta de entrega de inmueble de la misma fecha.

g. La declaración testimonial de Micaela Agustina Spehers, encargada del local Adidas, el 14 de abril de 2025. Acerca del hecho que damnificó al local, expuso que: "*...el día 13 de abril de 2025 en circunstancias que se encontraba en su domicilio, siendo aproximadamente las 01:30 horas recibió un llamado en su teléfono*





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 3 DE LA CAPITAL FEDERAL

celular particular, proveniente de la empresa de seguridad AMD, en donde le avisaron que habían ingresado a robar al comercio. Atento a ello, siendo aproximadamente las 02:00 horas se hizo presente en el comercio y al arribar observó que ya se encontraba móvil con personal policial trabajando. Seguidamente ingresó con la llave que posee por la puerta principal del local para verificar los dos boquetes que habían hecho. Asimismo, refiere que sustrajeron varios productos siendo un total de ciento noventa y ocho (198) (cincuenta y uno (51) botines de fútbol y ciento cuarenta y siete (147) prendas del club Boca y River)".

h. El 4 de julio de 2025, la fiscalía interviniente remitió por correo electrónico el adelanto del sumario policial nº 279.440/25 de la División Investigaciones Comunes 10 de la Policía de la Ciudad, que se inició el 16 de abril, mediante el cual se llevaron a cabo medidas de investigación relacionadas al suceso ocurrido el 12 de abril de 2025, como así también, de otros que tuvieron lugar en forma posterior bajo una modalidad similar -las que luego se acumularon.

h.1. Se incorporó la copia del sumario policial nº 268.668/25.

h.2. La declaración testimonial del Inspector Oscar Antonio Mendoza Arias, del 12 de mayo de 2025 en la que indicó que se constituyó en la Comuna 15 (en Jorge Newbery y Guzmán), a fin de visualizar las cámaras del hecho a estudio que habría tenido lugar entre el día 12 de abril de 2025 a las 23:30 y el día 23 de abril de 2025 a las 01:30. Al respecto, indicó que: *"...una vez constituido en el lugar se tomó contacto con un Auxiliar de la División Extracción de Imágenes y con el cual es que procedimos a observar las cámaras de interés. Atento a ello y buscando las cámaras próximas al lugar del hecho, siendo este*



la Av. Rivadavia al 8986 entre Moreto y Santiago de la Carreras de esta Ciudad. Atento a ello y ya visualizando la cámara ubicada en la intersección de la Av. Rivadavia y Moreto, siendo las horas 00:28:59 se observan a dos masculinos identificados de la siguiente forma "Masculino 3" el cual vestía campera negra, jeans gris y zapatillas oscuras, "Masculino 6" el cual vestía gorra negra, campera azul, pantalón claro y zapatillas blancas, que proceden a violentar persiana metálica del depósito del local de ADIDAS. Siendo que el masculino 2 ingresa al depósito, mientras que el masculino 6 se retira del lugar hacia la calle Moreto, doblando por esta sentido Ramón Falcón. Luego siendo las 00:29:50 se observa que ingresa al depósito otra persona identificado como "Masculino 1" el cual viste campera negra, pantalón de jeans celeste y zapatillas blancas, siendo que este bajo de un rodado Marca Peugeot Modelo Partner de color gris oscuro, el cual posee la lámpara de la óptica delantera izquierda quemada, como así también la luz de stop y posición trasera derecha quemada y el guardabarros delantero izquierdo se encuentra sin brillo, color carrocería pero terminación mate, ingresando al depósito. Luego se observa a una persona identificada como "Masculino 4" el cual vestía gorra color negra, campera negra, mochila negra, pantalón de jeans azul y zapatillas bordo, el cual se encontraba en todo momento en movimiento, siendo que pasa por frente al depósito en mención, camina hasta la esquina en varias oportunidades y luego cruza la mencionada avenida y se queda parado en el boulevard central de dicha avenida por varios minutos, para luego de ello cruzar la avenida y quedarse de la vereda de enfrente al depósito, observando todos los movimientos de los demás masculinos y siempre hablando por celular.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 3 DE LA CAPITAL FEDERAL

A las 00:35:00 se observa a una persona identificada como "Masculino 2" el cual vestía gorra azul, campera negra, bermuda blanca y zapatillas blancas que ingresa al depósito para luego horas 00:35:51 se observa al masculino egresar del depósito con mercadería del local Adidas y lo deja en el interior de la Partner, para luego de eso este masculino vuelve a ingresar al depósito. Siendo las horas 00:36:16 nuevamente el masculino 3 sale del depósito con artículos del local y los deja en el interior de la Peugeot. A partir de las 00:49:42 los masculinos 1, 2 y 3 proceden a sacar mercadería del interior del depósito y dejan todo lo sustraído en el interior de la Partner, observando que estos tres masculinos se suben a un vehículo de alquiler (TAXI) colores reglamentarios VW Suran, el cual estaba estacionado adelante de la Peugeot Partner, y se dan a la fuga por la Av. Rivadavia sentido a Santiago de las Carreras, tanto la Partner como la Suran, siguiéndola por cámaras hasta que las mismas doblan en la calle Goya sentido Yerbal, cruzando las vías y perdiéndolos de vista en este instante. Se observa que a la huida se sumó un Chevrolet Agile de color blanco en el cual se subieron el masculino 4 y el masculino 6 dándose a la fuga por la Av. Rivadavia sentido Cardoso pero luego sumándose a la fuga de los otros del vehículo en cuestión. Se deja constancia que el "Masculino 5" era el chofer de la Peugeot Partner el cual solo se puede observar que viste buzo blanco, pantalón oscuro y zapatillas blancas, el cual en un solo momento baja del rodado y se lo observa así vestido. Mientras que el "Masculino 7", chofer del TAXI VW Suran nunca se bajó del rodado por eso no se puede apreciar cómo estaba vestido..."

Fecha de firma: 16/09/2025

Firmado por: GUSTAVO JORGE ROFRANO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: CECILIA FOX, SECRETARIA AD HOC



#40385901#472094576#20250916134030021

También se adjuntó el informe con constancia nº 355981 que da cuenta de las cámaras que fueron compulsadas por el nombrado Mendoza.

Asimismo, se incorporó un gráfico en el que se plasmaron las cámaras compulsadas y los movimientos relevantes de cada una de ellas, indicándose la cámara, el horario y sus observaciones.

h.3. Prestó nuevamente declaración testimonial el Inspector Oscar Antonio Mendoza Arias, el 15 de mayo de 2025 e indicó que se constituyó en la Comuna 15 (en Jorge Newbery y Guzmán), a fin de continuar con la visualización de las cámaras del hecho a estudio que habría tenido lugar entre el día 12 de abril de 2025 a las 23:30 y el día 23 de abril de 2025 a las 01:30. Así, indicó: "*...siendo este el segundo día de visualizaciones, procedo a observar en esta circunstancia sentido de fuga y lugar de origen de los vehículos involucrados. Es así que una vez perpetrado el hecho en cuestión, el TAXI VW SURAN y la PEUGEOT PARTNER GRIS OSCURO se dan a la fuga por la Av. Rivadavia, recorriendo 4 cuadras y doblando a la izquierda en la calle Goya, también se observa que un CHEVROLET AGILE BLANCO procede a subir al Masculino 4 que oficiaba de campana y al Masculino 6 que ayudó a violentar la puerta de la persiana, haciéndolo en la Av. Rivadavia entre las calles Oliveri y Cardoso, para luego de ello doblar en la calle Bermúdez, luego en Yermal y luego volver hacia Rivadavia por la Diagonal del Corro, sumándose a la fuga de los otros dos vehículos. Es así que los tres vehículos siguen por Goya, logrando cruzar las vías del tren en sentido a la calle Avellaneda. Luego toman la calle Avellaneda sentido a Segurola, continuando por Avellaneda, hasta que llegan a la intersección de Avellaneda y Bahía Blanca, esquina está*





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 3 DE LA CAPITAL FEDERAL

donde el TAXI procede a doblar por esta última perdiéndolo de vista por el momento con la mercadería y el Chevrolet Agile que los dos involucrados. Continuando la huida, se observa que estos dos rodados siguen por la Av Avellaneda hasta que doblan en la Av. Donato Álvarez y continúan por esta última hasta cruzar la Av. Juan B Justo. Se deja constancia que ambos vehículos cruzan Juan B Justo, pero sobre Donato casi llegando a Cervantes hay un domo del GCBA el cual no los capta pasar, interpretando que habrían doblado en César Díaz o que se pararon en esos 150 metros por Donato, no pudiendo verlos las cámaras de GCBA. Luego se observan las cámaras del GCBA en Av. San Martín y Camarones y Av. San Martín y Oroño pero por falta de tiempo no se las pudo visualizar en esta oportunidad..."

A continuación, se adjuntó el informe/constancia nº 364374 que da cuenta de las cámaras que fueron compulsadas por el nombrado Mendoza.

Asimismo, se incorporó un gráfico en el que se plasmaron las cámaras compulsadas y los movimientos relevantes de cada una de ellas, indicándose la cámara, el horario y sus observaciones.

h.4. La declaración testimonial del Inspector Oscar Antonio Mendoza Arias, del 21 de mayo de 2025 en la que dijo que se constituyó en la Comuna 15 (en Jorge Newbery y Guzmán), a fin de continuar con la visualización de las cámaras del hecho a estudio que habría tenido lugar entre el día 12 de abril de 2025 a las 23:30 y el día 23 de abril de 2025 a las 01:30. Así, indicó: *"...siendo este el tercer día de visualizaciones, procediendo del GCBA en Av San Martín y Camarones y Av San Martín y Oroño, las cuales por falta de tiempo no se las pudo visualizar en la otra oportunidad. Es así que se comenzó con*



la visualización con la cámara de Donato Álvarez y Cervantes, observando que horas 01:55 aparece en escena la Peugeot Partner circulando por la calle Cervantes y doblando a la derecha por Álvarez, siguiendo por esta última hasta la Av. San Martín donde dobla a la derecha y tomando por esta avenida sentido a la calle Nicasio Oroño. Continuando por esta última hasta que dobla a la derecha por Álvarez, siguiendo por esta última hasta la Av. San Martín donde dobla a la derecha y tomando por esta avenida sentido a la calle Nicasio Oroño. Continuando por esta última hasta que dobla a la derecha por la Av. Gauna sentido Segui. Continúa por la mencionada avenida hasta que llega a la Av. Nazca donde dobla a la izquierda sentido Neuquén. Siguiendo por la mencionada avenida, hasta que llega a la altura de la vía, que sería entre las calles Venancio Flores y Yerbal, pudiendo captar ahí una LECTORA DE PATENTES, observando los vehículos que cruzaban en ese momento por las vías, pudiendo determinar que en el lugar estaban cruzando una VW SURAN, un FIAT SIENA, un FORD ECOSPORT, una PEUGEOT PARTNER, un RENAULT SANDERO y un VW UP MOVE, que se encontraban alrededor del vehículo que se encontraba siguiendo, el cual tenía como característica que la luz delantera izquierda no le funcionaba, que el guardabarro delantero izquierdo [que] tenía se encontraba sin brillo con un color gris oscuro mate y que la luz trasera derecha quemada. Al consulta los dominios que arrojó la lectora de patentes, se pudo determinar que la VW SURAN posee dominio HNK -490, el FIAT SIENA posee dominio NSI-117, la FORD ECOSPORT posee dominio ORS-909, la PEUGEOT PARTNER posee dominio JNN-920, el RENAULT SANDERO posee dominio POB-298 y el VW UP MOVE posee dominio PDU-986, siendo que junto a estos





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 3 DE LA CAPITAL FEDERAL

dominios arrojó otro siendo el "CCE-619", el cual consulta por sistema arroja que corresponde a un FORD ESCORT siendo que dicho vehículo no se observa en la cámara, pudiendo determinar que la Peugeot Partner involucrada poseería ese dominio, desconociendo si estaría adulterado o si se trataría de un duplicado con la plaza original. Quedándose sin tiempo para continuar con la visualización...". Se incorporó un gráfico en el que se plasmaron las cámaras compulsadas y los movimientos relevantes de cada una de ellas, indicándose la cámara, el horario y sus observaciones.

h.5. La nueva declaración testimonial del Inspector Oscar Antonio Mendoza Arias del 5 de junio de 2025 en la que indicó que se constituyó en el Centro de Monitoreo Urbano del barrio de Chacarita, a fin de continuar con la visualización de las cámaras del hecho a estudio. Allí, precisó que: *"...Siendo que la vez pasada y como última constancia se observó a la Peugeot Partner circular por la Avenida Nazca, cruzando las vías entre Venencio Flores y Yerbal, la cual cruzaba con otros vehículos por el lugar y al pasar por la Lectora de Patentes, no se pudo establecer con certeza qué dominio colocado posee, teniendo un estimativo pero no algo conciso. Es así que siguiendo las mismas se observa que la mencionada Peugeot continuar por la Av. Nazca, cruza la Avenida Rivadavia, convirtiéndose esta avenida en la Av. San Pedrito, continuando por esta última hasta que llega a la altura de la Av. La Fuente doblando por ésta a la derecha y siguiendo por esta última, cruzando la rotonda de Plaza de los Virreyes y continuando por La Fuente, para luego de ello doblar a la izquierda y tomar la Av. Perito Moreno con sentido a la Av. Varela. Luego se la observa que sigue por la Perito Moreno en sentido a la Av. Fernández de la Cruz, siendo que al*



llegar al cruce con la Agustín de Vedia, en dicha intersección se encuentra una lectora de patentes que al consultarla en ese momento no estaba funcionando. Terminando el tiempo de tres horas de visualización, quedando pendiente continuar la fuga de la Peugeot Partner y continuar en el seguimiento de la SURAN TAXI que se abrió en primera instancia...".

Se adjuntó el informe con constancia nº 430710 que da cuenta de las cámaras que fueron compulsadas por el nombrado Mendoza. Asimismo, se incorporó un gráfico en el que se plasmaron las cámaras compulsadas y los movimientos relevantes de cada una de ellas, indicándose la cámara, el horario y sus observaciones.

h.6. El informe confeccionado por la división policial interviniente en la que le informaron a esta Fiscalía las medidas desarrolladas hasta dicho momento (las cuales fueran detalladas en extenso en los puntos que anteceden).

h.7. El testimonio del inspector Oscar Antonio Mendoza Arias del 17 de junio de 2025 en el que expresó que se constituyó en el Centro de Monitoreo Urbano, a fin de continuar con la visualización de las cámaras del hecho a estudio, pero indicó que, debido al tiempo transcurrido, no podía continuar con el seguimiento de las cámaras ya que había pasado un tiempo mayor a los 60 días.

h.8. El sumario interno nº 210/2025 de la División Robos y Hurtos Sur de la Policía de la Ciudad que se iniciara el 29 de abril de 2025, obrante en 22 fojas.

Allí, declaró el 5 de mayo de 2025, Alexis Cáceres Bordón, numerario de dicha división, a quien se le había encargado ir al lugar del hecho y determinar la existencia de cámaras de seguridad. Luce la





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 3 DE LA CAPITAL FEDERAL

nota confeccionada el 4 de junio de 2025, en la que se dejó constancia de la compulsa realizada sobre los registros filmicos aportados por el local Adidas: *"...se pudo dar cuenta que las imágenes de video corresponden al local sito en la Av. Rivadavia 8986 de esta ciudad, siendo dos archivos de video. Que uno de los archivos, corresponde a el ingreso al local que según lo indicado por la encargada del comercio se encuentra en refacciones, logrando advertir la imagen de una persiana cerrada, la cual es dable observar que la puerta de escape es violentada, ingresando al local una persona de sexo masculino identificado como NN1, el cual viste campera de color claro, bermuda color clara y zapatillas color claras, el cual posee gorra visera de color clara y lentes de visión colocados. Instantes después ingresa una persona de sexo masculino identificado como NN2, el cual viste campera y pantalón de jeans, gorra visera y capucha colocada, zapatillas tipo botitas marca "Nike". Que instantes después se observa, al masculino NN2 egresar y volver a ingresar, atrás de este ingresa una tercera persona de sexo masculino identificado como NN3, el cual viste campera, pantalón joggins, zapatillas marca "Vans" negras con blanco, con capucha colocada y como seña particular posee barba tipo candado. Mientras tanto desde la cámara orientada hacia el interior del comercio, se observa que desde los estantes caen cajas de zapatillas. Que, continuando con la cámara anterior, se observa a los masculinos NN1 y NN2, acercar a la puerta varias cajas de zapatillas, mientras que el masculino NN3 las agarra y saca al exterior, como así también varias prendas de vestir para luego retirarse del lugar..."*.

Se anexaron imágenes extraídas de dichos registros filmicos. El 9 de junio de 2025, la División Robos y Hurtos Sur de la



Policía de la Ciudad, incorporó una actuación que reza "visualización de imágenes filmicas del CMU", en la que se asentó: "...se procedió hacer efectiva la visualización de un soporte del tipo (DVD) (...) se pudo dar cuenta que las imágenes corresponden a la cámara de seguridad ubicada en Av. Rivadavia y Moreto. Siendo las 00:08:11HS C10_VELEZ SARSFIELD38CAM3_RIVADAVIA 9002 Y MORETO, se logra advertir vehículo similares características a Volkswagen vento color gris, se detiene por semáforo para luego detenerse en la puerta del local "adidas". Siendo las 00:08:52hs c10_velez sarsfield38cam3_rivadavia 9002 y moreto; se visualiza un automóvil similares características volkswagen vento estacionado en la puerta del local adidas, se baja NN sexo masculino, coloca alarma y camina hacia la vereda del local, el mismo viste pantalón bermudas y remera mangas largas gris. Siendo las 00:10:17 HS C10_VELEZ SARSFIELD38CAM3_RIVADAVIA 9002 Y MORETO, se advierte un automóvil similares características a VW vento sale adelantándose, colocando balizas y deteniéndose en doble fila..."

Se agregaron las imágenes extraídas de dicha compulsu.

2. Causa nº 32.878/25 -hecho "3"-:

Se iniciaron dichas actuaciones a raíz del sumario policial nº 393.784/25 del 25 de mayo de 2025.

a. La declaración testimonial del 25 de mayo de 2025 del Oficial Mayor Lisandro Emmanuel Cornejo, quien refirió que mientras recorría la jurisdicción fue alertado por frecuencia del 911 que una camioneta Nissan de color blanco, que circulaba sin chapa patente colocada, estaba merodeando con actitud sospechosa en las inmediaciones de las calles Campana y Bogotá.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 3 DE LA CAPITAL FEDERAL

Así, explicó que: *"...Una vez en el lugar realiza un recorrido por las inmediaciones no logrando dar con la camioneta descripta, constatando al inspeccionar los locales comerciales que el local ubicado en la calle Campana 314 con nombre de fantasía "Valkova" de rubro de venta de indumentaria femenina, presentaba visiblemente la puerta de la persiana metálica abierta, con las visagras y candados violentados. Que el deponente procede a realizar una inspección en el interior con el fin de descartar la existencia de posibles autores aún en el interior del local, arrojando resultado negativo..."*.

Dijo que hizo un relevamiento de testigos oculares del hecho que también arrojó resultado negativo y se quedó en la puerta del local, implantando consigna, a la espera de que concurriera el propietario y el personal de rastros. Se anexaron a continuación las vistas fotográficas del local comercial en cuestión y el acta de implantación de consigna policial.

b. La declaración del 25 de mayo de 2025, de Mariela Ortega Céspedes, propietaria del local 'Valkova' ubicado en Campana 314 de esta ciudad, quien una vez interiorizada del suceso que la damnificó, explicó que: *"...se había retirado de su local el día sábado 24/05/2025 a las 17:30 aproximadamente una vez finalizada la jornada laboral dejando cerrada la puerta de la persiana con 4 (cuatro) candados y que el día de hoy 25/05 a las 09:15 se entera por medio de un llamado telefónico de una vecina del local en cuestión, quien le informó que en la puerta de su local se encontraba un policía y que se le había sido consultado respecto de que si conocían a la dicente, es por ello, siendo las 09:30 horas, se entrevistó con personal policial y al*



visualizar la fachada más precisamente la persiana es que observó que los candados se encontraban cortados...".

Se le preguntó acerca de las faltantes que notó en su local y precisó que le faltaron: setecientas (700) camperas importadas de diversos colores y talles, marca 'Zavec'; quinientas (500) camisetas de diferentes talles y colores marca 'Valkova'; treinta (30) camperones largos importados de color negro y de diferentes talles; cien (100) buzos de mujer marca 'Valkova'; tres (3) cámaras en cajas marca 'Ezvic', una (1) tablet de color negro marca 'Gadnic'; distintos modelos de pantalones y prendas varias. Aportó un remito en el que detalló las prendas que fueran sustraídas de su local.

c. La declaración juramentada de la Oficial Mayor Lucila Andrea Fontana, de la División Investigaciones Comunes nº 10, del 25 de mayo de 2025, quien expuso que se constituyó en la sede del Centro del Monitoreo Urbano a efectos de compulsar las cámaras y detalló que: *"...Observando en primera instancia la cámara C10_Floresta55_Avellaneda3310yCampana, en donde siendo las 05:53:48 se observa el paso de una camioneta marca Nissan modelo Kicks, la cual no posee dominio, observándose rubricada en sus lunetas con dominio transitorio en letras rojas las cuales no se divisan por la distancia del dispositivo y el movimiento del rodado. Siendo así que la misma cruza la Avenida Avellaneda en sentido a la calle Aranguren, no siendo recepcionada nuevamente por ningún otro dispositivo del Gobierno de la Ciudad. Sin embargo, seguidamente se divisa un segundo vehículo marca Renault modelo Partner de color negro, cuyo lateral izquierdo (guardabarros del lado del conductor) se encontraba pintado precariamente de color gris, la misma con portaequipaje colocado en su parte superior, la cual dobla*





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 3 DE LA CAPITAL FEDERAL

por Avenida Avellaneda siendo sus pasos captados por la mencionada Avenida por las cámaras C07_Flores74Cam01_Avellaneda 3090 y Huelguera: C07_Flores09Cam01_Avellaneda 2902 y Nazca y C07_Flores0225_ Avellaneda 2705 y Condarco, siendo este último dispositivo que capta al rodado en mención doblar por la calle Condarco sentido a la calle Bogota, siendo captado su paso nuevamente por el dispositivo ubicado en la calle Bacacay en su intersección con condarco: C07_Flores0128Cam01_Bacacay 2699 y Condarco observándolo cruzar Baccay continuando por Condarco al Cruce del Ferrocarril Sarmiento. Sin perjuicio de ello, se vuelve a ver su paso en la intersección con la calle Yerbal (C07_Flores77_Yerbal 2691 y Condarco), siguiendo por la primera en donde es captada por el dispositivo emplazado en Avenida Rivadavia (C07_Flores78_Rivadavia7198 y Culpina) para reaparecer nuevamente a cien metros en la calle Culpina y Ramón Falcón (C07_Flores0181_Ramón Falcon 2705 y Culpina). Sin perjuicio de ello se observaron los dispositivos consiguientes emplazados sobre la calle Culpina no visualizando nuevamente al rodado. Es por ello, que se observaron las cámaras ubicadas en la Avenida Alberdi, dando nuevamente con el rodado en la intersección de Alberdi y Lafuente (C07_Flores0152Cam01_Alberdi2801 y Lafuente), observando que el rodado se desplaza por Alberdi en dirección a la Avenida San Pedrito, tomando el carril izquierdo. Siendo así es que el se visualiza por C07_Flores0156Cam01_San Peedrito 299 y Bonifacio), que el vehículo circula por San Pedrito en dirección al bajo. Captada nuevamente circulando por la mencionada Avenida por los dispositivos C07_Flores_San Pedrito 390 y Directorio; C07_Flores0188Cam01_Remedios 2901 y San Pedrito; C07_Flores0138Cam01_San Pedrito 851 y

Fecha de firma: 16/09/2025

Firmado por: GUSTAVO JORGE ROFRANO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: CECILIA FOX, SECRETARIA AD HOC



#40385901#472094576#20250916134030021

Bustillo, tomando la rotonda continuando por la calle La Fuente y Baldomero Fernández Moreno (C07_Flores0113_Lafuente920 y Baldomero F. Moreno). Para luego ser detectado por las cámaras de la Avenida Eva Perón y Quirno (C07_Flores0119Cam01_Quirno 1079 y Eva Perón). Sin perjuicio de ello y continuando con el seguimiento el rodado se observa nuevamente circulando por la Avenida Lafuente, siendo captado por los siguientes dispositivos C07_Flores01_Lafuente 1691 y Balbastro, siendo esta el último dispositivo en el cual se divisa el paso del vehículo de interés en cercanía del barrio de emergencia 1-11-14..."

Se agregó el informe con constancia nº 394399 del 25 de mayo de 2025, en el que se detallaron las cámaras compulsadas.

d. La declaración juramentada de la Oficial Mayor Lucila Andrea Fontana, de la División Investigaciones Comunes nº 10, del 26 de mayo de 2025, quien expuso que se hizo presente en la calle Campana 314 y se entrevistó con Mariela Ortega Céspedes, quien le informó que: *"...en el hecho que resulta de interés le fueron sustraídas alrededor de ochocientas (800) camperas de invierno de un costo aproximado de cuarenta mil (40.000) pesos argentinos cada una. Sin embargo al ser consultada respecto a sus cámaras de filmación la misma refiere que debe compulsar su descarga desde su domicilio comprometiéndose a enviar las mismas a la brevedad. Sin perjuicio de ello, la deponente solicito a los comercios linderos de nombre de fantasía "Manzanitas" (Campana 342) y Bluetex (Campana 352), respecto a sus cámaras de filmación cuyos empleados informan que serán enviadas a la brevedad. Asimismo continuando con el mencionado menester, la declarante se apersona en el catastral nro. 345 de la calle Campana, siendo atendida por la señora Tatiana Soto*





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 3 DE LA CAPITAL FEDERAL

(...) la cual al ser consultada si posee filmaciones del día y horario del hecho acaecido, la misma envía a la declarante las filmaciones requeridas mediante la red social Whatsapp desde el abonado nro. 1132668530, en donde la deponente logra visualizar que desde las 02:50 horas aproximadamente se hacen presentes dos (02) vehículos, el primero de ellos marca Nissan modelo Kicks, de color blanca la cual no posee dominio colocado, logrando observar que en su luneta delantera posee dominio provisorio sin lograr visualizar el mismo con claridad. Sin perjuicio de ello y observando vacíos temporales en las filmaciones es dable visualizar que un grupo de personas de las cuales no se logra apreciar género. Se encuentran guardando en el interior de la misma varios bultos. Sin perjuicio de ello, a escasos minutos arriba al lugar el segundo vehículo marca Renault modelo Partner de color negra, con parrilla portaequipaje, colocada en su techo, de la cual no se logra visualizar el dominio, observándose únicamente por las características de la chapa patente que se trataría de un dominio antiguo. Es en dicho momento en donde el primer vehículo emprende su marcha por Campana sentido a la Avenida Avellaneda, dejando en el lugar al segundo rodado el cual al terminar de ser cargado con mercadería continúa su marcha en la dirección mencionada. Sin embargo, se observa que cuatro de los sujetos que se encontraban realizando la carga de los vehículos; emprenden su fuga a pie por la calle Campana hacia Bacacay siendo acompañados por un quinto sujeto que se encontraba apostado en la intersección de Campana y Bogotá. Es por lo detallado que la declarante luego de obtenida la mencionada información se hace presente en el local de esta dependencia a fines de prestar la presente declaración testimonial...".

Fecha de firma: 16/09/2025

Firmado por: GUSTAVO JORGE ROFRANO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: CECILIA FOX, SECRETARIA AD HOC



#40385901#472094576#20250916134030021

Se anexaron las imágenes de los registros fílmicos detallados, en el que se indicó la actividad desplegada por los vehículos en cuestión.

e. La constancia confeccionada por la División Investigaciones Comunes nº 10, del 27 de mayo de 2025, en la que dejaron asentado que: *"...se procede a recepcionar mediante la red whatsapp desde el abonado nº 115343-9678, perteneciente al local comercial de Campana nº 342, el cual envía vistas fílmicas de aproximadamente treinta segundos, de su local comercial en donde se visualiza a una persona de sexo masculino vestido con gorra clara y ropas oscuras, de quien no se logra observar rasgos fisonómicos, quien apresuradamente coloca un parante de metal junto al cordón de la acera entre un vehículo de color oscuro aparcado en el lugar; del cual no se logra apreciar marca o modelo. Para luego retomar rápidamente en dirección al local comercial de interés el cual se encuentra fuera de foco por el direccionamiento de la cámara. Pudiéndose determinar que la irrupción al mismo fue realizada a las 20:15 horas..."*. Se anexaron a continuación vistas fotográficas de registros fílmicos.

f. La constancia confeccionada por la División Investigaciones Comunes nº 10, del 27 de mayo de 2025, en la que dejaron asentado que: *"...se procede a recepcionar mediante la red whatsapp desde el abonado nro. 11-3094-0653 perteneciente a la Señora Mariela Ortega Cespedes, vistas fílmicas del interior de su local comercial ubicado en Campana 314, en donde se observa una persona de sexo femenino delgada, con cabello largo oscuro, vestida con prendas claras calzado oscuro y a un masculino de tez clara, cabello oscuro, vestido con campera clara y capucha negra, pantalón y calzado*





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 3 DE LA CAPITAL FEDERAL

oscuros los cuales irrumpen en el local utilizando sus teléfonos celulares para alumbrar el espacio oscuro. Quienes comienzan a desplazarse por el local dirigiéndose previo algunos rodeados a la parte trasera del comercio perdiéndose los de vista...". A continuación, se anexaron vistas fotográficas de tales registros.

g. La declaración prestada por la Oficial Mayor Lucila Andrea Fontana, de la División Investigaciones Comunes nº 10, el 27 de mayo de 2025, quien se constituyó en la sede del Centro de Monitoreo Urbano y detalló que: *"...continuo con la visualización con el dispositivo C07_Flores0119_Quimo 1079 y Eva Perón, en el cual, siendo las 03:01 horas se logra volver a observar el paso del rodado Renault Partner de color negro, la cual sale de rotonda. Para luego volver a observar su paso por el dispositivo ubicado en las calles Quirno en su intersección con la cámara nominada C07_Flores0119CAM03_Quirno 1079 y Eva Perón, continuando su marcha en dirección al sur. Sin perjuicio de ello, se continuo el seguimiento de la misma por medio de las cámaras C07_Flores05_Lafuente 1291 y Zuviria y C07_Flores02_Lafuente 1691 y Balbastro. Asimismo, a las 3:03:44 horas la mencionada camioneta es captada su marcha por la cámara C08_VilaSoldati47Cam01_ Mariano Acosta 2250 y Castañares, observándose que circula por la Avenida Castañares girando en la Avenida Mariano Acosta. Para luego ingresar al Pasaje del Barrio de Emergencia Ramón Carrillo, perdiéndose de la vista, no volviéndose a egresar del mismo. Asimismo, en referencia al vehículo marca Nissan modelo Kicks observando continuamente los dispositivos en horarios próximos al hecho, pudiendo ser con la misma a las 02:55:17 horas, en la intersección de Joaquín V Gonzalez y Bacacay y al cual se la observa*



circulando por la calle Bacacay girando en la calle González en dirección al cruce de las ferroviarias de las formaciones Sarmiento. Para luego ser captado por el dispositivo C10_Floresta06CAM02_Candelaria 212 y Rafaela, circulando por la calle Rafaela cruzando Candelaria, continuando por Rafaela 3892 y Martínez Castros tomando esta última hasta la Avenida Alberdi siendo captado por la cámara C09_ParqueAvellaneda89CAM02_J B Alberdi 3902 y Martínez Castro a las 02:57:05 horas. Seguidamente, mediante el dispositivo C09_ParqueAvellaneda31CAM01_JB Alberdi 4098 y Lacarra, se visualiza al rodado girando por la calle Lacarra siendo al bajo. Continuando por la misma siendo capturado su paso por los dispositivos C09_ParqueAvellaneda0107: Directorio 3998 y Lacarra; C09_Parque Avellaneda71CAM02_Lacarra 1996 y Garzón y C09_Parque Avellaneda 35CAM02_LACARRA 1201 y Francisco Bilbao. Siendo captado nuevamente por las cámaras emplazadas en la intersección de Laferrere y Montecastro, mediante cámara C09_Parque Avellaneda 65CAM01_Laferrere 3798 y Eva Perón mediante la cual se la visualiza tomando la rotonda, continuando por la Avenida Mariano Acosta en dirección a la Avenida Castañares siendo tomada por el dispositivo C08_Villa Soldati47CAM02_Mariano Acosta 2250 y Castañares a las 03:05:12 horas, continuando su seguimiento con la cámara C08_VillaSoldati48CAM02_Castañares 3446 por la cual se visualiza que sigue por la misma y mediante la cámara C08_VillaSoldati 48CAM01_Castañares 3448 se observa que circula por la colectora del puente emplazado lindero al barrio de emergencias Ramón Carrillo, girando por debajo en dirección al mencionado Barrio. Sin perjuicio de lo detallado se informa que en ninguno de los dispositivos se logra

Fecha de firma: 16/09/2025

Firmado por: GUSTAVO JORGE ROFRANO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: CECILIA FOX, SECRETARIA AD HOC



#40385901#472094576#20250916134030021



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 3 DE LA CAPITAL FEDERAL

visualizar la patente del vehículo 1) Peugeot Partner, pudiendo notarse que se trataría de una patente antigua ni del vehículo. 2) Nissan Kick. Continuando con las visualizaciones se informa que mediante cámaras privadas se logró establecer que los rodados fueron ocupados por un chofer cada uno, mientras que tres personas jóvenes de sexo masculino y dos de sexo femenino se retiraron del lugar a pie por la calle Campana sentido a la calle Venancio Flores, siendo captados sus pasos por varias cámaras del lugar no pudiendo observarse el rostro de ninguno de ellos...".

Se agregó el informe con constancia nº 399453 del 27 de mayo de 2025, en el que se detallaron las cámaras compulsadas.

h. El testimonio de la Oficial Mayor Lucila Andrea Fontana, de la División Investigaciones Comunes nº 10, del 30 de mayo de 2025, quien expuso que tomó contacto con la damnificada Ortega Céspedes quien le comentó que un empleado de la empresa "Sialar" le había informado que el vehículo Nissan modelo Kicks, se encontraba en las inmediaciones del lugar (Campana 250) y que luego quedara estacionada en la Avenida Riestra cercana a las calles Torres y Tenorio, de esta ciudad.

i. La declaración testimonial de Mariela Ortega Céspedes del 30 de mayo de 2025, en la que se plasmó lo expuesto precedentemente.

j. Las imágenes del vehículo Nissan Kicks mencionado, dominio AC 809 CO. Declaración testimonial del oficial Alejandro Ramirez del 30 de mayo de 2025, oportunidad en la que refirió que halló la camioneta Nissan Kicks, dominio AC 809 CO, estacionada en la Avenida Riestra 1935. Asimismo, indicó que tal vehículo poseía un



pedido de secuestro activo a solicitud de una comisaría de Florencio Varela del 27 de marzo de 2025. Se anexaron vistas fotográficas de tal rodado. Declaración testimonial del inspector Oscar Antonio Mendoza Arias del 31 de mayo de 2025, el cual dio cuenta que verificó el estado del rodado Nissan Kicks. Se anexaron imágenes del rodado. Declaración testimonial del principal Luis Alberto Antelo del 31 de mayo de 2025, quien también dejó asentado que concurrió al lugar en el que se encontraba estacionado el rodado Nissan Kicks. Se anexaron imágenes del rodado ara verificar si alguna persona se acercaba. Se adjuntaron imágenes de dicho rodado. En el mismo sentido, declaró la Oficial Mayor Fontana el 1 de junio de 2025, quien refirió que se acercó al lugar donde estaba la camioneta Nissan Kicks y no advirtió que alguna persona se acercara. Se anexaron imágenes del rodado. Lo mismo expuso el Inspector Luis Alberto Freytes el 1 de junio de 2025 y el Principal Luis Alberto Antelo del 2 de junio de 2025 Prestó declaración juramentada la oficial mayor Lucila Andrea Fontana, de la División Investigaciones Comunales nº 10, el 2 de junio de 2025, en el que dejó plasmado el secuestro del vehículo Nissan mencionado.

k. La declaración testimonial de Emiliano Javier Suriano del 2 de junio de 2025, empleado de la empresa seguridad Sialar, el cual detalló cómo es que advirtió la presencia del vehículo Nissan mencionado en el lugar donde finalmente fue hallado y secuestrado.

l. El oficio del 17 de junio de 2025 de la División Papislocopía y Patronímica de la Superintendencia de Policía Científica del 17 de junio de 2025 (APFIS nº 884/25 y pericia nº 416/25), en el que se determinó que sobre el vehículo Nissan se halló la existencia de dos diseños dactilares aptos para identificación humana, pero que





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 3 DE LA CAPITAL FEDERAL

arrojaron resultado negativo en cuanto a establecer identidad papiloscópica.

m. La declaración testimonial del inspector Oscar Antonio Mendoza Arias del 3 de junio de 2025, donde dejó plasmado la verificación de la existencia de cámaras de seguridad de interés para la investigación.

n. La constancia de la División policial interventora del 4 de junio de 2025, en el que dejaron asentado que personal de Rastros había realizado un levantamiento de huellas dactiloscópicas, hallando una en el espejo retrovisor.

ñ. La declaración testimonial del 4 de junio de 2025 de Flavio Gastón Oviedo, testigo de la apertura del vehículo Nissan, quien dio cuenta del procedimiento realizado sobre aquel.

o. La declaración testimonial de Juan Lucas Contardi Baca del 15 de junio de 2025, de la División Investigaciones Comunes nº 10, quien explicó que efectuó tareas en la zona comercial de la Avenida Avellaneda y relató que el 14 de junio de 2025: *"...promediando las 21:00 del día sábado 14 de junio, se logró visualizar el paso de los rodados Ford Ecosport y Chevrolet Agile, los cuales presentaban las características antes mencionadas y circulaban por la arteria Bogotá en dirección hacia Nazca, perdiéndolos de vista, ya que el dicente en ese momento se encontraba recorriendo a pie (...). Luego siendo aproximadamente las 23:40hs, se divisa el Chevrolet Agile estacionado sobre la arteria Nazca entre las vías del ferrocarril Sarmiento y la arteria Yerbal, y cercano s al vehículo un grupo de personas compuesto por una femenina que poseía un paraguas abierto y dos masculinos de contextura mediana, vestidos con ropas oscuras, siendo que uno de los*



masculinos hablaba a la distancia con otro masculino de mismas características que se situaba a unos metros, más precisamente en la intersección de arterias Nazca y Yerbal. Atento a ello, el dicente, como ya es de mención a bordo de un vehículo no identificable, pasa por el lugar y dobla a la derecha en la calle Yerbal, pudiendo observar en ese momento que sobre Yerbal, a escasos metros de la intersección, sobre la mano derecha, se hallaba estacionada una Camioneta marca Ford Ecosport de color gris con las mismas características antes indicadas. Que junto a dicho rodado se hallaban pie a tierra dos sujetos masculinos que hablaban entre ellos (los mismos de contextura robusta, de estatura media) siendo que uno de éstos, vestido con ropas oscuras y una gorra con visera colocada, se comunicaba a la distancia con el grupo de personas antes citado que estaban en cercanía del Chevrolet Agile. A los efectos de poder obtener vistas filmica o fotografías de dicha situación, en especial tratar de establecer las patentes de los vehículos, el dicente se dispuso a realizar una nueva pasada discreta , realizando en esa oportunidad un video con teléfono celular particular, donde se observa el mismo Chevrolet Agile que continuaba estacionado en el mismo lugar, al cual se le visualiza la patente parcial OJZ- "numeración obstruida con una mancha o elemento de color oscuro", idéntica circunstancia en la chapa patente delantera. Al doblar en la calle Yerbal continuaba estacionada la camioneta Ecosport con los masculinos ya descriptos observando atentamente el movimiento de las personas y vehículos, lo que imposibilitó realizar una nueva toma de imágenes. Mientras tanto, el dicente realizó discretas tareas de observaciones sobre la calle Yerbal donde luego de varios minutos estableció que los sujetos que estaban

Fecha de firma: 16/09/2025

Firmado por: GUSTAVO JORGE ROFRANO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: CECILIA FOX, SECRETARIA AD HOC



#40385901#472094576#20250916134030021



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 3 DE LA CAPITAL FEDERAL

cercanos a la camioneta Ecosport, la abordaron y arrancaron la marcha por Yermal, doblando a la izquierda en Campana hacia Av. Rivadavia, oportunidad en la que el dicente pudo extraer una vista fotográfica de la parte trasera del vehículo estableciendo el dominio parcial MDM-8 (XX). El restante numeral se encontraba tapado de idéntica forma que el Chevrolet, mediante una mancha o elemento oscuro, como característica la camioneta posee tubo de GNC de color amarillo instalado por debajo del cháss, el cual se ve parcialmente, faltante de la rueda de auxilio del portón trasero, y éste mismo con abolladuras en la parte central e inferior derecha (del portón). Sobre la luneta trasera posee una calcomanía en letras blancas que reza "Automotores Lynch". Se anotó de lo obtenido al Inspector Freytes, quien se hallaba en recorridas simultáneamente al dicente, también vestido con ropas de civil y en móvil no identificable, con la misma finalidad, a quien se le indicó realizar otras incursiones y en la medida de lo posible, de manera discreta y con excusas ajenas a la presente investigación, tratar de identificar al conductor de los rodados mencionados o establecer fehacientemente los dominios totales de las unidades indicadas. Varios minutos después el dicente recibió un llamado telefónico del Inspector Freytes, quien indicó que el rodado Chevrolet Agile se encontraba estacionado sobre la arteria Yermal a escasos metros de Nazca, lugar en donde antes estaba estacionada la camioneta Ecosport. Dada la oportunidad en la que el rodado se encontraba solamente con el conductor, aprovechó a identificar el mismo con excusas ajenas a la causa resultando el mismo (...) Cuellas Walter Daniel (...) con respecto al rodado, al mismo le pertenece el domicilio OJZ-058 titular Cuellas Christian Gabriel (...) resultando el titular ser hermano del conductor.

Fecha de firma: 16/09/2025

Firmado por: GUSTAVO JORGE ROFRANO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: CECILIA FOX, SECRETARIA AD HOC



#40385901#472094576#20250916134030021

Asimismo, el inspector Freytes, luego de un rastrillaje en inmediaciones de las calles antes mencionadas, divisó nuevamente la camioneta Ecosport estacionada en Yermal entre José Martí y Nazca, en tanto en la vía pública caminando cerca de la misma se hallaba un grupo de aproximadamente seis personas, entre hombres y mujeres, de quienes se obtuvieron vistas fotográficas, como así a la camioneta Ecosport y luego de ello, a los efectos de evitar ser detectados se retiraron del lugar...". Se anexaron a su declaración las vistas fotográficas obtenidas en dichas tareas.

p. El Inspector Miguel Freytes declaró el 15 de junio de 2025, quien de acuerdo a lo ya mencionado por su compañero Contardi Baca, detalló cómo interceptó al vehículo Chevrolet Agile OJZ-058. Se adjuntó una vista fotográfica que le fue extraída en tal oportunidad a Walter Daniel Cuellas, a su DNI, la documentación del vehículo e imágenes de este último.

q. El Subcomisario Juan Lucas Contardi Baca, declaró el 25 de mayo de 2025, y dejó plasmados los datos de la propietaria del vehículo Ford Ecosport, dominio MDM -890 tratase de Mariela Viviana Vázquez. Asimismo, dejó constancia de que se consultaron las multas que poseía dicho vehículo y verificó que de las vistas fotográficas que surgían de tal registro, surgían las características propias del rodado de interés para la investigación que ya fueran descriptas en su oportunidad. Se anexaron las imágenes que ilustran dicha comparativa.

r. Se incorporó copia de la carátula del sumario policial nº 461.839/25 de la Comisaría Comunal 7C iniciado el 16 de junio de 2025 y de la declaración testimonial del Oficial Mayor Omar Alberto Sánchez.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 3 DE LA CAPITAL FEDERAL

s. La declaración testimonial del Inspector Miguel Freytes del 18 de junio de 2025, donde nuevamente se dejó constancia de que la titular de la Ford Ecosport, dominio MDM-890 era Mariela Viviana Vázquez y que su autorizado a conducir era Guillermo Alejandro Gattari. Es así que concurrió al domicilio que figuraba en los registros del nombrado, Avenida Dorrego 831, de esta ciudad y observó que se encontraba estacionada frente a tal domicilio el vehículo en cuestión. También se efectuaron tareas de inteligencia sobre el domicilio de Walter Daniel Cuellas, Magariño Cervantes nº 1575 depto "2", de esta ciudad y logró advertir que el rodado Chevrolet Agile, dominio OJZ-058 estaba estacionado a unos 250 metros aproximadamente de dicho domicilio, más precisamente sobre la calle Nicasio Oroño al 2000. Por otro lado, se determinó que la Renault Partner, con dominio ECE-619 había sido secuestrada por la División Anillo Digital Sur el 15 de junio de 2025, en razón de que contaba con una alerta temprana, por una infracción de tránsito por falta de documentación del rodado. Que tal vehículo era conducido por Carlos Michael Almonacid Cristóbal. Se incorporaron las imágenes de las medidas efectuadas y del sumario por la infracción de tránsito (sumario nº 460523/25).

t. El informe de la División Anillo Digital del dominio ECE - 619 del 14 de junio de 2025, con relación a los registros dentro del ámbito capitalino desde el 24 de mayo al 25 de mayo y arrojó como resultado veintiún movimientos los que se adjuntaron. Luego, se incorporó un informe de la misma división del día anterior, en el que informaron los movimientos del dominio en cuestión los días 12 y 13 de junio, arrojando un total de 38 movimientos que también se acompañaron.

Fecha de firma: 16/09/2025

Firmado por: GUSTAVO JORGE ROFRANO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: CECILIA FOX, SECRETARIA AD HOC



#40385901#472094576#20250916134030021

u. La constancia confeccionada por la División policial interviniente el 23 de junio del año en curso, en el que asentaron que se logró determinar que Carlos Michael Almonacid Cristóbal residía en la calle Enrique Ochoa 89 de esta ciudad.

v. La constancia confeccionada por la División policial interviniente el 24 de junio del año en curso, en el que dejaron asentado que Wilfredo Calla Mamani residía en la casa 184, manzana 25, de la Villa 1-11-14.

3. Causa nº 32.756/25 -sólo respecto del hecho "6":

Se inicia el sumario policial nº 448.569/2025 el 11 de junio de 2025.

a. La declaración testimonial prestada el 11 de junio de 2025 por el Inspector Silvio David Parra, quien refirió que mientras recorría la jurisdicción a las 10:00 horas, fue desplazado a constituirse en Emilio Lamarca 558 por "*hecho consumado*", donde se encontraba emplazado el local de indumentaria "N1" y se entrevistó con la encargada Chen Huazhu y dejó constancia de que: "*...que en el día que antecede siendo aproximadamente las 19:00 horas la misma se retiró del comercio posterior a cerrarlo. Siendo en el día de la fecha, a las 09:50 donde la misma retorna a este notando que la puerta de la persiana metálica que da a la vía pública se encontraba violentada. Constatando que la puerta de vidrio con la que se accede al interior del comercio se hallaba dañada y gran desorden dentro, como el faltante de prendas varias a determinar. Visualizando dentro del mismo un portafierro metálico del cual no reconoce propiedad...*". Se anexaron vistas fotográficas del local comercial y del elemento -tipo barreta- hallado en su interior.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 3 DE LA CAPITAL FEDERAL

b. La constancia de la seccional preventora del 11 de junio de 2025, en la que asentaron que arrojó resultado negativo la pericia de rastros practicada en el interior del local damnificado.

c. El acta de secuestro agregada de una barra de hierro de aproximadamente 35 cm y de una campera de algodón negra.

d. La declaración testimonial de Huazhu Chen del 11 de junio de 2025, quien en lo que respecta al hecho sucedido explicó lo mismo que ya informó el aludido preventor y, en cuanto a las prendas faltantes, dijo que eran quinientas prendas de diversas marcas, talles y colores.

e. El sumario policial nº 4554.483/25 que se inició el 13 de junio de 2025 a raíz de la declaración testimonial que brindó el Inspector Silvio David Parra. Allí, expuso que aquel día a las 06:15 hs, mientras recorría la jurisdicción, observó que la persiana metálica del local ubicado en la calle San Nicolás 318, estaba entreabierta y forzada. Preciso que tal local tenía el nombre "Top Top", cuya persiana tenía su candado violentado y la barra de acero, que pertenecía al cerramiento, estaba en el piso. Ingresó al local y no advirtió la presencia de persona alguna y su interior estaba todo desordenado. Finalmente se hizo presente Kyung Yoon Shik, inquilino del comercio.

f. La declaración testimonial prestada por la Oficial Mayor Lucila Andrea Fontana del 13 de junio de 2025, en el que dejó asentado que logró compulsar los registros filmicos aportados por el depósito ubicado en San Nicolás 250, correspondiente a la madrugada de dicho día y detalló que: *"...observándose el paso de un vehículo marca Chevrolet color blanco, el cual circula por San Nicolás en dirección al lugar del hecho a la 02.16 horas..."*. Luego, refirió que se hizo presente



en el Centro de Monitoreo Urbano y manifestó: "...procedieron a visualizar las cámaras emplazadas en las zonas aledañas del hecho, en las cuales se visualizan los vehículos marca Peugeot Partner, Ford Ecosport y Chevrolet Aveo, vinculados a la presente investigación en conjunto con hechos anteriores actualmente investigados. Es por ello, que al realizar la observación del dispositivo C10_Floresta37_Avellaneda 3605 y San Nicolás, se aprecia el paso del vehículo Peugeot Partner, pudiéndose observar desde ese ángulo el porta equipaje estilo parrilla ubicado en el techo de la misma, para luego ser seguida momentos posteriores por el rodado Ecosport de color gris. Conforme a lo detallado, se inicia el seguimiento de ambos vehículos mediante los dispositivos emplazados por Avenida Avellaneda C10_Floresta33_Avellaneda 3398 y Concordia, C07_Flores 0120_Avellaneda 2997 y Argeria y C07_Flores09CAM03_Avellaneda 2902 y Nazca, continuando por el dispositivo de la Avenida Nazca y Bogota (C07_Flores0162_Nazca388 y Bogota), en donde se observa únicamente el paso de la camioneta Peugeot Partner, la cual al cruzar las vías del ferrocarril Sarmiento, es captado por el sistema LPR de lectura de patente ubicado en Nazca y Venancio Flores, arrojando el dominio ECE619. Rodado del cual figura como propietario Rojas Ponce Juan Luis (...), autorizados a conducir el señor Wilfredo Calla Mamani (...) y Rojas Choque Wendy Karen...". Se adjuntó informe constancia nº 456576 del 13 de junio de 2025.

g. La declaración testimonial prestada por la Oficial Mayor Lucila Andrea Fontana del 14 de junio de 2025, en el que dejó asentado que se constituyó en el Centro de Monitoreo Urbano para continuar con las visualizaciones: "...que mediante el dispositivo emplazado en la





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 3 DE LA CAPITAL FEDERAL

intersección de las Avenidas Rivadavia y San Pedrito (C07_Flores20Cam 01_Rivadavia 7390 y San Pedrito, se observa que el rodado Peugeot Partner de interés circula por Avenida Nazca, cruzando la Avenida Rivadavia, tomando Avenida San Pedrito en dirección al bajo. Siendo captadas su paso por los dispositivos C07_Flores0227_San Pedrito99 y Ramón Falcón, C07_FloresCAM01_San Pedrito 390 y Directorio y C07_Flores0188CAM01_Remedios 2901 y San Pedrito. Continuando su marcha tomando la rotonda de la Avenida Dellepiane, siendo capturado por el dispositivo C07_Fñpres0199CAM03_Quirno1079 y Eva Perón, continuando su marcha por la calle Lafuente, siendo captado por las cámaras emplazadas C07_Flores92_LaFuente1186 y Echeandía y C07_Flores05_Lafuente 1291 y Zuviria. Posteriormente se lo observa girar en la Avenida Perito Moreno hasta el Barrio de Emergencia 1-11-14, en donde es captado su ingreso por la calle Riestra mediante el dispositivo de Perito Moreno y Varela, mediante el cual se pierde de vista por Riestra al girar en uno de los pasillos más próximos a la mencionada intersección. A continuación la dicente, quien mediante vistas filmicas privadas observo el paso del vehículo Chevrolet Agile de color blanco, circulando por la calle San Nicolás a cien metros del lugar del hecho, en dirección hacia el mismo. Pero que sin embargo no observo su presencia en cámaras privadas próximas a la Avenida Avellaneda, procedió a realizar un rastreo del mismo por medio de los dispositivos del Gobierno de la ciudad, emplazados en proximidades, observando su presencia posterior al hecho, mediante la cámara C10_Floresta03CAM01_Bahía Blanca 385 y Avellaneda, observándose el paso del rodado mencionado y la particularidad que presente en el paragolpe trasero en el cual se ubica una moldura oscura a lo largo.

Fecha de firma: 16/09/2025

Firmado por: GUSTAVO JORGE ROFRANO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: CECILIA FOX, SECRETARIA AD HOC



#40385901#472094576#20250916134030021

Continuando su marcha por la Avenida Avellaneda, siendo captados por los dispositivos nombrados C10_Floresta12CAM1_Avellaneda 3693 y JV González; C10_Floresta12CAM1_Avellaneada 3693 y JV González; C10_Floresta37CAM01_Avellaneda3605 y San Nicolás; C10_Floresta 33_Avellaneda 3398 y Concordia y C07_Flores09CAM01_Avllaneda 2902 y Nazca, tomando la Avenida Nazca en dirección a las vías del ferrocarril Sarmiento, siendo capturado por el dispositivo C07_Flores 0162CAM01_Nazca 388 y bogota y C07:Flores71_Nazca 105 y Yerbai, continuando su marcha por la Avenida San pedrito dirección al bajo siendo captado por los dispositivos emplazados en C07_Flores 0118CAM03_Varela1802 y Castañares, en donde se pierden de la visual debido a que las cámaras que continúan por Castañares no poseen línea de tiempo. Sin embargo, el mencionado rodado es captado nuevamente por la cámara C07_Flores46_Bonorino 1801 y Somellera continuando por Bonorino en dirección al barrio de emergencia 1-11-14. A donde se la ve ingresando por medio del dispositivo C07_Flores40 Riestra 2271 y Bonorino. Siendo dable observar que ingresa utilizando la Avenida Riestra ingresando al mismo pasillo que la anteriormente mencionada Peugeot Partner...". Se presentó informe constancia n° 458545 del 14 de junio de 2025.

h. La declaración testimonial de Lucila Andrea Fontana del 16 de junio de 2025, quien continuó con las visualizaciones de los registros fílmicos e indicó que: "...rodado Ford Ecosport de color gris plata, el cual fue tomado por última vez en la intersección de las Avenidas Nazca y Avellaneda, no siendo captado nuevamente por dispositivos próximos, es que se amplía el radio de búsqueda d ela misma, siendo divisada posteriormente en la intersección de las calles





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 3 DE LA CAPITAL FEDERAL

Fray Cayetano Rodríguez y Yerba, continuando por la primera de dichas calles en dirección a la Avenida Rivadavia, siendo captada por la cámara C07_Flores66_Rivadavia6922 y Pescadores, por la cual se la ve cruzar la mencionada Avenida continuando por Rivera Indarte (continuación de la calle Fray Cayetano Rodríguez). Prosiguiendo por la misma siendo captado por los siguientes dispositivos de la ciudad: C07_Flores0182_Ramón Falcón 2395 y Rivera Indarte (siendo dable indicar que por medio de la misma se visualiza que el rodado presenta una abolladura en su lateral derecho encima del neumático delantero en la unión de ambos guardabarros. Como así también el faltante de la rueda de auxilio trasera (...)) la declarante visualiza nuevamente al mencionado rodado circulando por la calle Bonorino en su intersección con Malvinas Argentinas en dirección a la Avenida Riestra, en donde es vista en el dispositivo C07_FLORES40cam01_rIESTRA2271 y Bonorino. Por la cual se observa que toma en Avenida Riestra en dirección a la Avenida Perito Moreno, girando a su derecha en el pasaje ubicado metros antes de ingresar a la rotonda de Perito Moreno y Varela. Siendo de interés mencionar que se trataría del último lugar en donde se visualizaron los rodados Peugeot Partner negro y Chevrolet Agile de color blanco...". Se incorporaron el informe con constancia n° 461950 del 16 de junio de 2025 y las imágenes de los registros fílmicos analizados.

i. La declaración testimonial de la Oficial Mayor Lucila Andrea Fontana del 17 de junio de 2025, en la que dejó asentado que mantuvo contacto con Huazhu Chen del local comercial ubicado en Emilio Lamarca 558 de esta ciudad y que además de ello, se dirigió al local aledaño de nombre MOJO, donde le hicieron entrega de un video



de las cámaras de seguridad e indicó que: *"...se aprecia a un sujeto acompañado por una persona de sexo femenino (no pudiéndose detallar rasgos fisionómicos) los cuales circulan en dirección al local comercial der la dicente perdiéndose de vista posteriormente de foco. Sin perjuicio de ello recepciona vistas fotográficas en donde se observa que un vehículo marca Chevrolet Agile de color blanco emprende su marcha encontrándose aparcado fuera de foco aproximadamente en el comercio del catastral 558, circulando por Emilio Lamarca en dirección a la calle Aranguren. Seguidamente al observar si en zonas aledañas se encuentran emplazadas cámaras pertenecientes al Gobierno de la Ciudad, dicha comisión arrojó resultado negativo"*. Asimismo, a continuación, se agregó la declaración testimonial recibida a la mencionada damnificada en la fecha indicada. Se anexaron asimismo las vistas fotográficas de las cámaras analizadas.

j. Se incorporó el sumario policial nº 454.611/25, que se inicia con la declaración testimonial brindada por el preventor Cristian Leonardo Suárez del 13 de junio de 2025. Indicó que aquel día a las 00:29 horas fue desplazado hacia el local NAOM ubicado en la calle Campana 362 por *"dos masculinos y un femenino intentando ingresar a un local comercial"*. Una vez allí, indicó que la puerta de ingreso "se encontraba violentada, a los pocos minutos en el lugar se hace presente personal de empresa de seguridad Sialar, el vigilador Britez Cristian (...) quien toma contacto con el propietario del local informándole lo acontecido en su local que se apersonó. Seguidamente siendo las 01:05 horas se hace presente un masculino el cual se identifica como Hojim Ham (...) propietario del local, quien en presencia del personal policial ingresa al interior para verificar si





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 3 DE LA CAPITAL FEDERAL

tendría alguna faltante. Que luego de observar en el interior el mismo le refiere al deponente que a simple vista no logra observar faltante en el interior...". Se agregaron imágenes del local damnificado.

k. La declaración testimonial de Hojim Ham del 13 de junio pasado, quien refirió que el día anterior había cerrado su negocio alrededor de las 17:00 horas y que aquel día a las 00:30 horas aproximadamente recibió un llamado de la empresa de seguridad indicándole que la alarma de su negocio se había activado. Una vez en su local, advirtió que también había concurrido el personal policial, con el cual ingresó a su local que tenía la persiana violentada. Dijo que a simple vista no logró la faltante de bien alguno. 49. Prestó declaración testimonial Changhyeok Ham el 13 de junio de 2025, hijo de Hojim Ham, quien puso en conocimiento que finalmente constató junto a este último, que del interior del local le había sustraído un Celular Linea: 1167920362, Marca: Samsung, Modelo: Note 10 +, Color: Blanco, Empresa: Personal, IMEI: 358779101528625 y una Notebook Marca ASUS VIVOBOOK Modelo X521FA color Roja, elementos que se encontraban en un escritorio situado en la zona frontal del comercio.

Se cuenta también con las siguientes pruebas respecto de todos los hechos:

4. Los informes confeccionados por la División Investigaciones Comunes 10 de la Policía de la Ciudad relativos a los 6 hechos.

En todos los legajos aquí incorporados, luce el informe confeccionado por la División Investigaciones Comunes 10 de la Policía de la Ciudad de Buenos Aires, dirigido a este Ministerio Público Fiscal cuya introducción dice que: *"Tengo el agrado de dirigirme a Ud.*



en el marco de las tareas investigativas llevadas a cabo por personal de esta División Investigaciones Comunes 10 de la Policía de la Ciudad de Buenos Aires, de las cuales se logra determinar la participación conjunta de un grupo de aproximadamente seis personas de sexo masculino y dos de sexo femenino, las cuales mediante la utilización de determinados rodados, llevaron a cabo varios robos, especialmente en la zona comercial de la Avenida Avellaneda, ubicada en el barrio de Flores de esta Ciudad. Es por lo detallado que se labra la presente a fines de unificar y establecer la relación que existe entre los sucesos investigados".

Se transcribe lo expuesto con relación a cada uno de los episodios de interés:

Hecho 1: "Sumario Policial nro. 279440/2025. Hecho ocurrido el día sábado 12 de abril del corriente año, con intervención de la Fiscalía Nacional en lo Criminal y Correccional nro.18, a cargo del Dr. Ruiz López, secretaria a cargo del Dr. Seco Pon. En el cual resulta como parte denunciante la señora Micaela Agustina SPEHRS, titular del documento nacional de identidad nro. 38.613.524, de nacionalidad argentina, estado civil soltera, con domicilio particular en la Avenida Escalada nro. 556, piso 8, perteneciente al barrio de Villa Luro de esta Ciudad; quien desempeña sus actividades como supervisora del local comercial perteneciente a la marca "Adidas", ubicado en Avenida Rivadavia nro.8986 del barrio de Villa Luro. Siendo alertada en horas de la madrugada que autores desconocidos habrían irrumpido en el comercio en mención, violentando la reja del depósito del comercio ubicado junto al mismo y mediante la utilización de dos (02) boquetes en pared divisoria con el hall central del lugar, lograron sustraer





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 3 DE LA CAPITAL FEDERAL

prendas deportivas varias y cajas de zapatillas deportivas (cantidades a determinar), llevando a cabo dicho accionar sin ser registrados por las cámaras del hall central. Sin perjuicio de ello, y mediante el análisis de las cámaras privadas ubicadas en el depósito se logró observar como la totalidad de tres personas de sexo masculinos ingresan al lugar, mientras un cuarto se mantenía en el ingreso acomodando de manera continua la reja violentada mientras sus colegas se abocaban a extraer la mercadería sustraída, ubicándola cerca de la puerta. Sin embargo, cabe destacar que el primer masculino mediante la utilización de gorra y anteojos deja ver parcialmente su rostro, no siendo el caso del segundo de ellos, quien, mediante la utilización de capucha al pasar por el foco del dispositivo, dirigía permanentemente su rostro en dirección al suelo sin lograrse visualizar rasgos fisionómicos del mismo. Asimismo, el tercero de ellos, deja ver abiertamente su rostro, por lo que se extrae capturas de imágenes del primer y tercer masculinos, siendo compulsados mediante la colaboración del registro nacional de las personas, el cual informa que debido a la calidad de la imagen no se ha obtenido resultado respecto a la identidad de los malvivientes. Siendo requerida dicha colaboración de igual manera a la División de Antropocosmetría perteneciente a la Policía de la ciudad de Buenos Aires, no obteniéndose resultados al momento del presente informe. Aguardando por líneas separadas el oficio judicial para el requerimiento de colaboración a la División Individualización Criminal de la Policía Federal Argentina. En referencia al análisis de los dispositivos filmicos del Gobierno de la Ciudad, personal de esta dependencia se hizo presente en reiteradas oportunidades en el centro de monitoreo urbano, siendo personal de la División Análisis y Extracción de imágenes

Fecha de firma: 16/09/2025

Firmado por: GUSTAVO JORGE ROFRANO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: CECILIA FOX, SECRETARIA AD HOC



#40385901#472094576#20250916134030021

quienes en colaboración procedieron a la compulsación de las líneas de tiempo emplazadas en cercanías, determinándose que el día indicado, aproximadamente a las 23.30 horas, una camioneta Peugeot Parnert, de color negro, de la cual se detalla que posee el guardabarros delantero de color gris, con dos cuadrados de macillado en la puerta delantera izquierda (conductor) y trasera izquierda; como así también se le observa un portaequipaje colocado en su zona superior. Arriba a la intersección de las calles Ramón Falcón y Moreto, circunstancias en las que egresan cuatro masculinos que se mantienen en el lugar. Hasta que aproximadamente una hora después se observa el paso de una camioneta Volkswagen Suran tipo taxi, ante lo cual al observarla la totalidad de los sujetos ingresan al primer rodado siguiendo al vehículo de alquiler una cuadra hasta el lugar del hecho. En donde se visualiza que egresan del segundo rodado tres personas de sexo masculino, sumando una totalidad de siete malvivientes, quienes solo tres de ellos proceden a irrumpir en el local comercial, mientras que los otros aguardaban para iniciar con la carga de la mercadería sustraída a los automóviles detallados. Sin embargo y casi finalizando las labores en el lugar, se observa la llegada de un vehículo marca Chevrolet modelo Agile de color blanco, del cual se detalla que como característica particular que posee una banda o línea oscura en el paragolpes trasero y una calcomanía ubicada en la tapa de baúl, procediendo a la huida. Acorde a lo detallado se realizó el seguimiento de los rodados, estableciendo que, entre las Avenidas Juan B Justo y Donato Álvarez, tanto la Peugeot Parnert como el Chevrolet Agilé, no siendo captados por los dispositivos ubicados a trescientos metros, por lo que se determina que pudiese haber haber detenido su marcha entre la





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 3 DE LA CAPITAL FEDERAL

Avenida Donato Álvarez hasta la calle Seguí entre Juan B Justo hasta Magariños Cervantes. Dado que, de continuar, habrían sido captados por los dispositivos ubicados en Donato Alvarez, Juan B Justo y la Avenida San Martin. Sin perjuicio de ello, se observa que aproximadamente una hora después se logró dar nuevamente con el Peugeot Parnert dándole seguimiento hasta inmediaciones al barrio de emergencia 1.11.14, ubicado en el bajo flores. En referencia al vehículo de alquiler Volkswagen Suran, se visualizó por última vez por el dispositivo ubicado en la Avenida Avellaneda en su intersección con la calle Bahía Blanca, debiendo continuar con el seguimiento del mismo a posteriori". Se anexaron las imágenes obtenidas de los registros filmicos en cuestión.

Hecho 3: "Sumario Policial nro. 394291/2025. Hecho ocurrido el día martes 24 de mayo del corriente año, con intervención de la Fiscalía Nacional en lo Criminal y Correccional nro. 27, a cargo del Dr. Murillo La Casa, secretaria a cargo del Dr. Da Silva. En el cual resulta como parte denunciante la señora Mariela Ortega Céspedes, titular del documento nacional de identidad nro. 93.970.790, argentina, de 35 años de edad, con domicilio particular Gavilán nro. 371 piso 2do departamento A, teléfono celular nro. 11-3094-0653. En referencia al hecho investigado se ha logrado determinar que la hora de irrupción de los malvivientes en el local comercial se llevó a cabo el Sábado 24 de Mayo a las 20.15 horas, siendo dable informar que mediante cámaras aledañas un masculino sujeta un largo pasante de hierro las cuales se utilizan para proteger los locales comerciales, colocando el mismo en el cordón de la vereda. Asimismo se observa aparcado a metros del mismo un vehículo de color blanco, similar al Chevrolet Agile



investigado. Mediante la obtención de las cámaras aportadas por la damnificada, se visualiza ingresar al comercio, un sujeto joven el cual poseía gorra colocada y lentes, secundado en dicha oportunidad por un femenino la cual poseía una capucha de color blanco, observándosele cabello largo oscuro y en primer instancia rostro descubierto hasta percatarse de la presencia de cámaras de filmación en el interior del local, circunstancias las cuales procede a acomodar su capucha dirigiendo su rostro hacia el suelo. Se observa en las filmaciones aportadas por la damnificada, que luego de trabajar momentáneamente cerca de la reja y observando el lugar, se dirigen a la parte posterior del comercio en donde proceden a cambiar el foco de la cámara. Sin perjuicio de ello, al ser compulsadas las cámaras de los locales linderos, se observa que una Peugeot Parnert arriba a la intersección de las calles Bacacay y Campana, descendiendo del rodado cuatro personas que por lejanía no se logra detallar características fisionómicas. Sin embargo, luego de ello, el rodado emprende su marcha perdiéndose de vista. Continuando con las cámaras obtenidas en cercanías, siendo aproximadamente las 02.50 horas, se observa el arribo en primera instancia el paso de un vehículo con características similares a una Ford Ecosport de la cual como característica a simple vista se detona el faltante de su rueda de auxilio, la cual circula frente al lugar del hecho sin detenerse. Seguidamente se observa el arribo del rodado marca Nissan modelo Kicks de color Blanca, seguido de manera prácticamente inmediata por el vehículo marca Peugeot modelo Parnert de color negro, cuyas características corresponden al hecho nro. 01. Circunstancias en las cuales se observa a los malvivientes cargar varios bultos en el interior de ambos rodados, para luego





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 3 DE LA CAPITAL FEDERAL

emprender la marcha de los mismos solamente con el conductor de cada uno de ellos, siendo que cinco personas se dan a la fuga a pie por la calle Campana en dirección a la calle Venancio Flores. Sin embargo, al realizar el correspondiente análisis de cámaras públicas se observa que ambos rodados ingresan al barrio Ramón Carrillo entre las 03.05 y las 03.15 horas, siendo que el vehículo Peugeot Parnert ingresa por la Avenida Castañares en el pasillo "B", observándose que posteriormente la Nissan Kicks se pierde de vista debajo del puente de la Avenida Mariano Acosta, en dirección al mencionado Barrio de emergencia. Sin embargo, al realizar permanencia del domo emplazado en dicha intersección, habiendo transcurrido aproximadamente tres horas, se vuelve a visualizar al vehículo Nissan egresar del barrio mencionado, utilizando el pasaje "B" del mismo. Tomando la Avenida Castañares, por lo que se realiza el correspondiente seguimiento observándose que ingresa mediante la Avenida Riestra al interior del barrio de emergencia 1.11.14, perdiéndose de vista por un lapso de quince minutos entre los pasajes ubicados entre Avenida Riestra, Avenida Varela y calle Bonorino, para ser visualizados nuevamente egresando de los mismos por la calle Oceanía, tomando Bonorino hacia Riestra. En donde detienen su marcha en esta última dejando aparcado el rodado en Avenida Riestra catastral aproximado 1850 (frente a canchas de deporte), en donde se observan dos masculinos egresando del mismo y circulando a pie en la calle Torres y Tenorio en dirección hacia Bonorino perdiéndoselos de la visual. Sin perjuicio de lo detallado, a posteriori se realizó el seguimiento de cinco sujetos que se dieron a la fuga a pie por Campana en dirección a las vías del ferrocarril Sarmiento, siendo captados por la cámara emplazada en Cuenca y Venancio Flores,

Fecha de firma: 16/09/2025

Firmado por: GUSTAVO JORGE ROFRANO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: CECILIA FOX, SECRETARIA AD HOC



#40385901#472094576#20250916134030021

observándoselos cruzar las vías ferroviarias en dirección a la Avenida Rivadavia, en la cual circulan en conjunto durante ciento cincuenta metros, en dirección a la Avenida San Pedrito. Observándose mediante domo rotativo que solo dos de ellos, cruzan la avenida Rivadavia tomando la calle Quirno en donde se los pierde de vista, no siendo captados por demás cámaras. Asimismo, es dable detallar, que en el circuito rotativo que posee el domo del Gobierno de la Ciudad, los otros tres sujetos faltantes no son captados nuevamente. En otro orden de cosas, en circunstancias en que el personal de esta División se encontraba finalizando con las visualizaciones detalladas ut supra, recepciona por parte de la damnificada en autos vistas fotográficas y un video tomado en la avenida Riestra en donde se divisa al rodado Nissan Kicks investigado. Ante lo cual aporta dichas vistas ante la instrucción y al ser consultada respecto a la obtención de las mismas, refiere que fueron captadas por personal de la empresa de Alarmas de nombre de fantasía "Sialar", agregando que el empleado al cual se refiere con el nombre de Emiliano informo que la noche en que se encontraba llevándose a cabo el hecho ilícito diviso dicho vehículo sobre Campana Nro. 250, el cual se encontraba vacío, llamando poderosamente la atención el hecho que no poseía dominio colocado, tomando vistas fotográficas del dominio de la hoja A4 (AC809CO) y verificando con las grabaciones de los cristales constato que no coincide (AD183SR). Es por ello y previa consulta judicial se solicitó al empleado en cuestión, que se haga presente en el local de esta dependencia a fines de prestar la correspondiente declaración testimonial de los hechos acaecidos, acreditándose como el señor Emiliano Javier Suriano, titular del documento nacional de identidad nro. 27.806.246, argentino,

Fecha de firma: 16/09/2025

Firmado por: GUSTAVO JORGE ROFRANO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: CECILIA FOX, SECRETARIA AD HOC



#40385901#472094576#20250916134030021



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 3 DE LA CAPITAL FEDERAL

de 45 años de edad, con domicilio particular en la calle Ensenada nro. 1008 perteneciente a la localidad bonaerense de Ensenada, teléfono particular nro. 0221 -531.7969; el cual mediante declaración testimonial detallo que en el día en cuestión encontrándose circulando por la calle Campana le fue dable observar en el catastral indicado, la presencia del rodado Nissan Kicks, haciendo mención de lo detallado anteriormente a la damnificada en autos. Informando, asimismo, que su compañero Cristian Meller, teléfono celular nro. 11-5040-2769, en circunstancias en que se encontraba verificando una alarma en el bajo Flores, observa al rodado referido por el señor Suriano (quien previamente le había comentado dicha novedad). Por lo que procedió a la toma de vistas fotográficas y a realizar un video del mismo en donde se observa el rodado. Atento a ello, al intentar solicitar la presencia del señor Meller al local de esta seccional con el objetivo de recepcionarle al mismo la correspondiente declaración testimonial. El mismo indica que aguardará el oficio judicial a fines de llevar a cabo dicho menester. Ante la hostilidad percibida del señor Meller se le consultó al supervisor del mismo (Señor Suriano), los horarios llevados a cabo por el mencionado, indicando que el mismo realiza horarios nocturnos de 23.00 a 07.00 horas, contando con dos francos semanales siendo los mismos sábados y martes. Por lo que al percibir la coincidencia de los días libres del señor Meller con los días en que se llevaron a cabo los hechos ilícitos, se procedió a consultar a la totalidad de los damnificados si se encuentran abonados a la empresa Sialar, refiriendo todos ellos negativamente, siendo la señora Ortega Céspedes que su comercio fue abierto al público recientemente no contando con abonado de seguridad alguno, por lo que luego del ilícito procedió a

Fecha de firma: 16/09/2025

Firmado por: GUSTAVO JORGE ROFRANO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: CECILIA FOX, SECRETARIA AD HOC



#40385901#472094576#20250916134030021

solicitar a la empresa Sialar sus servicios. Seguidamente, y luego de realizar asiduas recorridas por la Avenida Riestra nro. 1800, por así haberlo ordenado el magistrado actuante (el cual autoriza previamente las tareas de campo en los barrios Ramón Carrillo y 1.11.14) durante los días viernes 30, sábado 31 del mes de mayo y domingo 01 de junio, con el fin de determinar el movimiento del rodado de interés, por así haberlo decretado la mencionada judicatura es que el lunes 02 del corriente, se procedió al secuestro del vehículo, el cual se mantuvo en el lugar sin observarse aproximación de individuo alguno, quedando a resguardo de esta seccional, solicitando a personal de Científica las pericias pertinentes al levantamiento de huellas dactiloscópicas, la cual arrojó resultado positivo para una huella encontrada en el espejo retrovisor central del rodado...". Se anexaron imágenes obtenidas del hecho, las vistas fotográficas obtenidas por el personal de Sialar y del secuestro del vehículo Nissan Kicks.

Hecho 6: "Sumario Policial nro. 455451/2025. Hecho ocurrido el día viernes 13 de junio del corriente año, en la calle San Nicolás nro. 318, local de indumentaria, con intervención de la Fiscalía Nacional en lo Criminal y Correccional nro. 15, a cargo del Dr. Carlos Stornelli, secretaría a cargo del Dr. Beola. En el cual resulta como parte damnificada el señor Kyung Yoon Shik, titular del documento nacional de identidad nro. 92.486.668, de nacionalidad coreana, de 61 años de edad, con domicilio particular en la Avenida Avellaneda nro. 3602, CABA. En relación a los hechos que se investigan, en el día y fecha indicado, se observa a un grupo de aproximadamente ocho sujetos, pudiendo observar entre ellos a una persona de sexo femenino, los cuales ingresan al local comercial de mención, sustrayendo





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 3 DE LA CAPITAL FEDERAL

aproximadamente veintidós bultos según se logra visualizar mediante cámaras privadas de locales aledaños, en las cuales se observa la presencia de una camioneta marca Ford modelo Ecosport de color gris similar a la detallada anteriormente, seguida por una camioneta marca Peugeot modelo Parnert, la cual posee las mismas características de las detalladas en los hecho 3, en las cuales proceden a ingresar la totalidad de la mercadería sustraída. Sin perjuicio de ello, se observa la calle San Nicolás 250, el paso de un rodado marca Chevrolet modelo Agile de color blanco, el cual no arriba al lugar del hecho debiendo continuar como dirección obligatoria por la calle Bogota. Para luego darse a la fuga siendo seguidos por personal de esta dependencia en comisión al Centro de Monitoreo Urbano, a los cuales se observan que utilizando caminos diferentes arriban al barrio de Emergencia 1.11.14, hacia los pasajes con ingreso desde la Avenida Riestra, entre Avenida Varela y Bonorino (de igual manera que en hecho 3). Sin embargo, detallando el transcurso del viaje realizado por el vehículo Peugeot Parnert, el mismo cruza el sistema de lectura de patentes ubicado en la Avenida Nazca y las vías del Ferrocarril Sarmiento, en las cuales se determina el dominio ECE619. Siendo titular del mismo el señor Rojas Ponce Juan Luis, titular del documento 92.934.869, con domicilio particular en la casa 181 del barrio 1.11.14; autorizados el señor Wilfredo Calla Mamani, titular del documento único nro. 93.893.648, con domicilio particular en el barrio de emergencia mencionado manzana 25 casa 184 y Rojas Choque Wendy Karen, documento nro. 38.455.871. Por lo que compulsados los datos por el sistema de Gestión de Actuaciones Policiales de esta fuerza de seguridad, arroja que el señor Wilfredo Calla Mamani, posee actuaciones en varias comisarías de la ciudad, habiendo sido detenido

Fecha de firma: 16/09/2025

Firmado por: GUSTAVO JORGE ROFRANO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: CECILIA FOX, SECRETARIA AD HOC



#40385901#472094576#20250916134030021

en el año 2023, bajo actuaciones sumariales nro. 336369/2023, caratulada "Tentativa de Hurto", instruidas en la Comisaría Vecinal 5B. Mediante las cuales se logra obtener vistas fotográficas del mismo, mediante el sistema de Gestión de Actuaciones Policiales, las cuales se anexan a la presente. Sin perjuicio de ello, se continúan realizando tareas de campo a fines de dar con los autores de los hechos relatados en el presente informe y los respectivos vehículos detallados. Siendo habilitadas las tareas en el interior del Barrio Ramón Carrillo y Villa 1-1-14 por la Fiscalía Criminal y Correccional n° 27, con la cual se procedió al secuestro del vehículo Nissan Kicks".

Se agregaron vistas fotográficas obtenidas en los registros filmicos.

Luego, en cuanto a las tareas de campo realizadas, detallaron que: *"Tareas de campo: En referencia a los hechos que resultan de interés se informa que el día sábado 14 del corriente mes y año, y como resultado de los reiterados hechos delictivos sufridos en jurisdicción sobre los locales comerciales de la zona comercial de Avellaneda. Esta división Investigaciones Comunes 10, por así haberlo dispuesto la superioridad, procedió a comisionar dos brigadas las cuales llevaron a cabo su servicio de forma solapada, vestidos con ropas de civil y en móviles no identificables. Todos ellos a cargo del Subcomisario Lucas Contardi, debiendo recorrer el ejido jurisdiccional a fines de evitar nuevos atentados en la zona indicada. Siendo informados por el nombrado oficial de dirección, prestar especial interés a los siguientes rodados: 1) Peugeot Parnert, de color negro, dominio ECE619, la cual posee como característica su guardabarros delantero izquierdo pintado de gris y porta equipaje tipo parrilla en su zona superior. 2) Chevrolet*





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 3 DE LA CAPITAL FEDERAL

Agile, de color blanco, el cual posee una moldura oscura a lo largo de su paragolpes trasero y una calcomanía sobre la luneta trasera en la parte superior izquierda. 3) Ford Ecosport, de color gris, dominio viejo, el cual como interés cuenta con una abolladura en la unión de los guardabarros derechos por encima del neumático. Agregando además que no posee rueda de auxilio, presentando en su lugar dos soportes de hierro oscuro y su tapa de baúl abollada en su zona inferior. Es por lo detallado, que la brigada 1 a cargo del nombrado, siendo aproximadamente las 21 horas, observó el paso de los vehículos 2 y 3, circulando por las calles internas de la zona comercial, dirigiéndose hacia el deslinde jurisdiccional con la comuna 7 (en dirección a Avenida Nazca). Luego de varias recorridas amplio la búsqueda hacia la jurisdicción vecina, y al pasar por la Avenida Nazca posterior al paso de vías del ferrocarril Sarmiento, se observó estacionado sobre la derecha un Chevrolet Agile Blanco, el cual presenta mismas características y con ambas chapas patentes parcialmente tapadas, próximo al mismo se observa un grupo de personas (masculinos y femeninos), en tanto metros más adelante sobre la esquina de la intersección con la calle Yerbal otros masculinos y entre ambos grupos se comunicaban. Seguidamente, al tomar por la calle Yerbal nota la presencia del rodado Ford Ecosport de mismas características y de igual forma con sus dominios ocultos parcialmente. Muy próximo a este, el segundo grupo de masculinos detallados. Es por ello, que realizando una nueva incursión, se capta una vista filmica a la pasada, visualizando en esa oportunidad la patente del chevrolet parcial OJZ, en tanto cerca del vehículo Ford se encontraban dos sujetos observando atentamente el movimiento de personas y rodados, por lo que no se pudo obtener en

Fecha de firma: 16/09/2025

Firmado por: GUSTAVO JORGE ROFRANO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: CECILIA FOX, SECRETARIA AD HOC



#40385901#472094576#20250916134030021

ese momento una vista fotográfica pero se dispuso una visualización a la distancia sobre la calle mencionada. Minutos más tarde los individuos próximos a la camioneta la arriban y emprenden marcha, haciéndole un seguimiento hasta la intersección de calle Campana y Avenida Rivadavia, no obstante se logró tomar una fotografía trasera del rodado arrojando el dominio parcial "MDM-8XX", como así también sus características distintivas (abolladura en el portón trasero baúl por debajo del soporte de la rueda de auxilio que no poseía, metálica de color negro, abolladura en el portón trasero parte inferior derecha, vidrios polarizados, una calcomanía debajo de la tercera luz de stop de la luneta, con letras en blanco que rezan "AUTOMOTORES LYNCH", y tuvo de GNC por debajo del chasis. Se solicitó la colaboración de la segunda brigada a cargo del Inspector Freytes pidiéndole tratar de identificar a los conductores de los rodados, con excusas ajenas a la causa y si la situación así lo permitía. Por lo que, transcurrido varios minutos el mencionado Inspector informó, que el rodado Agile se había desplazado desde la Avenida Nazca hacia Yerbal estacionando sobre esta Última próxima a la esquina (lugar en donde se observa con anterioridad a la Ecosport). Quien aprovechando que no se encontraba los distintos grupos de personas y con excusas ajenas identificó al conductor del Chevrolet, tratándose de: Cuellas Walter Daniel, argentino, DNI 21.465.265, domiciliado en Magariño Cervantes 1575 departamento 2 de CABA, que el rodado posee y le corresponde patente OJZ058, titular de Cuellas Chritian Gabriel, DNI 23.771.830, domiciliado en San Agustín nro. 16 de Gral. Rodríguez. Siendo este, hermano del conductor. Se retiraron del lugar y continuaron con tareas encubiertas y de un rastillaje por inmediaciones dieron con la camioneta Ecosport

Fecha de firma: 16/09/2025

Firmado por: GUSTAVO JORGE ROFRANO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: CECILIA FOX, SECRETARIA AD HOC



#40385901#472094576#20250916134030021



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 3 DE LA CAPITAL FEDERAL

estacionada sobre un sector oscuro en calle Yerbal entre Terrada y Nazca, próximos a ella un grupo de aproximadamente seis personas entre hombres y mujeres, ante ello realizó una pasada obteniendo vistas fotográficas. Finalizando las tareas a los efectos de no frustrar la investigación. El día 17 del corriente con la información obtenida, se realiza una compulsa en los sistemas de antecedentes lográndose determinar que a la camioneta Ecosport le corresponde el dominio "MDM-890" siendo modelo Freestyle 1.6 MTN, a nombre de Vazquez Mariela Viviana, DNI 22.965.796, con domicilio en Avenida Coronel Dorrego 831 planta baja departamento 1, CABA. Siendo autorizado GATTARI Guillermo Alejandro, DNI 22.201.477, mismo domicilio. Se efectuó una búsqueda de infracciones sobre el rodado, surgiendo varias actas (44), obteniendo de las más recientes (fecha 28/02/2025 y 21/01/2025) sus fotografías, de la comparativa surge que se trata del mismo vehículo investigado por sus características (abolladuras varias y calcomanía). Se llevó a cabo una compulsa del sistema GAP, tendiente a determinar la perpetración de algún hecho durante los días 14 (noche) y el 17 del corriente, en zona comercial Avellaneda (Comuna 10 y 7). Arroja una actuación por ROBO denuncia de fecha 16/06/2025 a las 12.20 horas en Comisaría Vecinal 7C, sumario nro. 461839/2025, denuncia señor Wilber Davalos CASA, DNI 94.767.933, encargado del local "LUCIANA BLANQUERIA", sita en Avenida Nazca 110, CABA. Con intervención de la Fisc. Nac. Crim. Corr. Nro.14, sec. Única de la Dra. Lavalli. Chequeado el lugar específico del hecho, se establece que el vehículo Chevrolet Agile al momento de ser divisado en las tareas antes informadas estaba estacionado frente a dicho local con el primer grupo de personas allí, y a escasos metros sobre la esquina con la calle Yerbal

Fecha de firma: 16/09/2025

Firmado por: GUSTAVO JORGE ROFRANO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: CECILIA FOX, SECRETARIA AD HOC



#40385901#472094576#20250916134030021

estaba la Ford Ecosport con las otras personas. Se deja constancia que por tratarse de extraña jurisdicción esta División no posee la investigación del hecho. Día 18 corriente, se llevaron a cabo diversas tareas, se compulsaron la base de datos de antecedentes de esta Policía, GAP, RENAPER, entre otras, en búsqueda de los domicilios y demás datos de interés para dar con ambos rodados ya identificados. Al constituirse personal en Avenida Dorrego 831 de esta Ciudad, observan estacionada en la vía pública casi frente a dicho catastral, la camioneta Ecosport, de una visualización rápida se determina por sus características (abolladuras varias y calcomanías) que se trata de la investigada, poseyendo colocadas ambas chapas patentes de manera visible. Se hicieron tareas de observación durante varias horas, no observando personas que la movilicen. Se hizo lo propio en la calle Magariños Cervantes nro.1575, no encontrando allí al Chevrolet Agile, pero de un rastillaje a pie se dio con el mismo estacionado a unos 250 metros de dicho lugar sobre la calle Nicasio Oroño al 2000 casi esquina con Avenida San Martín, visualizado el mismo se estableció que se trata del vehículo buscado por sus características (molduras, calcomanías) poseía colocadas ambas chapas patentes OJZ-058, duplicadas. Se mantuvo una vigilancia discreta a la distancia durante un prolongado tiempo, observando en un momento la aproximación de un masculino al rodado, siendo este delgado vestido con un pantalón de jean y una campera con capucha, ambos de color oscuro. Quien luego de unos instantes se retiró caminando, no logrando visualizar su rostro dada la distancia pero se le efectuó un seguimiento a pie, observando que el masculino luego ingresa en la vivienda sita en Magariño Cervantes con catastral 1575, presuponiendo que por su contextura se podría tratar





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 3 DE LA CAPITAL FEDERAL

del identificado como conductor en tareas previas Walter Daniel Cuellas. Realizada compulsa en sistemas ya indicados sobre el Peugeot Parnert, color negra, patente ECE-619, surge que el rodado fue SECUESTRADO y REMITIDO por la División Anillo Digital Sur, con fecha 15/06/25, a las 10 horas aproximadamente. Ya que contaba con una alerta temprana. Lo que generó su detención. El personal mencionado labró sumario nro. 460523/25 por falta a la Ley 451 art. 6.1.6 (falta de documentación para circular). Al momento de dicha detención su conductor era CARLOS MICHAEL ALMONACID CRISTÓBAL, DNI 95.185.388, de 41 años, con domicilio en calle Carlos M. Ramírez 1730, PH 1 A, nueva Pompeya, CABA. A su vez, del sistema GAP surgen varias actuaciones que lo involucran con un domicilio en calle Ochoa 112 Nueva Pompeya, CABA. Posee otorgado un botón antipánico sobre el cual ya se pidió informe. Al momento no se estableció el domicilio exacto de residencia, para lo cual se realizaron nuevas tareas. Se verificó si el rodado secuestrado Peugeot Partner es el mismo involucrado en las causas, se apersono brigada a la División Anillo Digital Sur, sita en Avenida Gral. Paz y Puente La Noria, donde una vez en presencia del rodado se da certeza que es el vehículo buscado (chapas patentes colocadas ECE-619, características propias guardabarros delantero de color gris, varios parches de macilla sobre el lateral izquierdo, portaequipaje colocado de hierro color negro tipo jaula). De todas las tareas reseñadas se obtuvieron vistas fotográficas tanto de rodados como viviendas, copias de antecedentes y actuaciones mencionadas, las que se encuentran adjuntadas al sumario. De la compulsa en sistemas GAP y RENAPER, se obtuvieron vistas fotográficas de Wilfredo Calla Mamani, persona autorizada al manejo de la Peugeot

Fecha de firma: 16/09/2025

Firmado por: GUSTAVO JORGE ROFRANO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: CECILIA FOX, SECRETARIA AD HOC



#40385901#472094576#20250916134030021

Partner. Efectuada una comparativa con una captura de imagen obtenida por Anillo Digital el día 12/06/25, resultaría coincidente en rasgos fisionómicos, siendo quien conducía dicho rodado el día indicado. Asimismo, con idéntica tarea se obtuvo del sistema RENAPER la fotografía de Carlos Michael Almonacid Cristóbal, conductor del rodado Peugeot Parnert el día 15/06/25, en que le fue secuestrado (por infracción de tránsito) el mencionado vehículo. Realizada una comparativa con las grabaciones del interior del local Campana 314, resultaría coincidentes conforme fisionomía observada. Se realizaron tareas a los fines de dar con el domicilio indicado de Wilfredo Calla Mamani, autorizado a conducir la Peugeot Parnert, siendo este la casa 184, de la manzana 25 del Barrio 1-11-14. Logrando dar con la vivienda y la puerta de acceso en el interior de dicho barrio de emergencia. Obteniéndose vistas fotográficas, dado a que la zona y sus residentes son hostiles y reticentes a brindar información, y a los efectos de no alertar y entorpecer la investigación, en caso de ser necesario se realizará una nueva incursión para determinar los moradores de la vivienda...".

5. Se le recibió declaración testimonial el 15 de julio de 2025 a la oficial mayor Lucila Andrea Fontana, en la sede de este Tribunal y, en primer lugar, dijo que ratificaba sus intervenciones anteriores pero que era su deseo dejar aclarado que "en el informe principal que efectuamos, que fue enviado a todas las investigaciones que componen este legajo, se consignó por error que el Chevrolet Agile y la Ford Ecosport habían participado del "Hecho 3" cuando no lo hicieron. Tal cuestión fue aclarada en el informe que hice en el día de la fecha". En efecto, el citado informe será detallado más adelante. Se le





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 3 DE LA CAPITAL FEDERAL

preguntó acerca de su intervención en las presentes actuaciones e indicó que: "Prestó funciones en la División Investigaciones Comunes nro. 10 de la Policía de la Ciudad e interviene activamente en la investigación de todos los hechos que se pesquisan, que son un total de seis hechos. Traje en este acto un informe que confeccioné, en el que dejé plasmado todos los hechos. Indiqué qué vehículos participaron en cada uno de los eventos, las tareas investigativas realizadas y asimismo, dejé asentado una solicitud para que se efectúen allanamientos en los domicilios de las personas individualizadas que habrían participado en los hechos". Así, en dicha oportunidad se incorporó un nuevo informe en el que precisó la participación de todos los vehículos investigados -en todos los legajos que aquí se acumularon-. En tal documento, primero detalló que: "...mediante análisis anterior determinó la participación de los siguientes rodados, los cuales se discriminan a continuación por hecho ilícito: 1) Peugeot Partner, color negro, con dominio colocado ECE619. Actualmente secuestrada en la División Anillo Digital Sur, desde el día 15/06/2025 Chevrolet Agile, de color blanco con dominio colocado OJZ058. / Volkswagen Suran, tipo taxi con sus colores reglamentarios (no se logra divisar dominio). 2) Nissan Kicks, color blanca, dominio AD183SR (Secuestrada por esta División desde el día 03/06/2025)/ Peugeot Partner de color blanca, la cual no se observa dominio colocado. 3) Peugeot Partner, color negra, con dominio colocado ECE619/ Nissan Kicks, color blanca, dominio AD183SR. 4) Chevrolet Agile, de color blanco con dominio colocado OJZ058 5) Chevrolet Agile, de color blanco con dominio colocado OJZ058/Ford Ecosport de color gris, dominio MDM890. 6) Chevrolet Agile, de color blanco con dominio colocado

Fecha de firma: 16/09/2025

Firmado por: GUSTAVO JORGE ROFRANO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: CECILIA FOX, SECRETARIA AD HOC



#40385901#472094576#20250916134030021

*OJZ058/ Peugeot Partner, color negra, con dominio colocado ECE619/
Ford Ecosport de color gris, dominio MDM890".*

Luego, acerca de la participación de las personas que individualizaron, destacó que: *"Conforme a lo informado anteriormente, y mediante las tareas de campo efectuadas se logró determinar que el conductor del automóvil Chevrolet Agile se trata del señor Cuellas Walter Daniel, DNI 21.465.265, argentino, con domicilio real en la calle Magariños Cervantes nro. 1575 dto. 2, perteneciente al barrio Porteño de la Paternal. Quien figura en registros como autorizado a la conducción del mencionado rodado. Siendo el titular registral el señor Cuellas Christian Gabriel, DNI 23.771.830, con domicilio en San Agustín esquina Pueyrredon nro. 16 perteneciente a la localidad bonaerense de Gral. Rodríguez. Siendo el señor Walter Daniel, identificado por personal de esta División, con excusas ajenas a la investigación en circunstancias en que se encontraba aparcado en la Avenida Nazca en su intersección con la calle Yerbal, el día 15 de Junio del corriente año, determinándose a posteriori que a escasos metros del lugar comercio de indumentaria había sido violentado (actuaciones labradas en la Comisaría Vecinal 7C) sin intervención de esta dependencia. Sin embargo, conforme transcurrían los días se logró divisar al mencionado vehículo en inmediaciones al domicilio del señor Cuellas Walter. Sin perjuicio de ello y respecto al vehículo Peugeot Partner negra, se logró determinar la conducción del mismo el día 15 de Junio del corriente año por parte del señor CARLOS MICHAEL ALMONACID CRISTÓBAL, DNI 95.185.388, de 41 años, con domicilio en calle Ochoa nro. 89 del barrio de Nueva Pompeya, de esta Ciudad. Quien en el día indicado fue detenida su marcha por personal de anillo*





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 3 DE LA CAPITAL FEDERAL

digital sur (tras haber irradiado una alerta temprana), quienes remiten el mencionado rodado por faltante de documentación a la sede de Anillo Digital Sur. Asimismo, ha sido dable observar que a lo largo de las diferentes visualizaciones y seguimientos en el Centro de Monitoreo Urbano, la mayor parte de los rodados finalizan su recorrido en la Avenida Riestra, a escasos metros de Avenida Perito Moreno, en cuyos pasajes se encuentra el domicilio del autorizado registral del rodado, el señor Wilfredo Calla Mamani, DNI nro. 93.893.648, siendo su domicilio real en la casa 184, de la manzana 25 del Barrio 1-11-14. El cual se observa mediante cámaras de anillo digital que el día 12/06/2025 (posterior a hecho 4), un masculino con características similares al señor Calla Mamani. Cuyas comparativas se encuentran en el informe elevado con anterioridad. Asimismo y en referencia al rodado Ford Ecosport, con dominio colocado MDM890, de color gris. Se ha informado que el mismo presenta como propietaria registral a la señora Vazquez Mariela Viviana, DNI 22.965.796, con domicilio en Avenida Coronel Dorrego 831 planta baja departamento 1, CABA. Siendo autorizado GATTARI Guillermo Alejandro, DNI 22.201.477, mismo domicilio. Cuyo domicilio fue cotejado en reiteradas oportunidades por personal de esta División, logrando observar al rodado de interés aparcado en la vía pública frente a la finca en cuestión. No obstante, fue tomado conocimiento por esta seccional que el día 25 de junio y 29 de junio del corriente, la mencionada banda delictiva había llevado a cabo dos irrupciones más, el primero de ellos en Bogotá al 2800 y en la calle Bacacay 2885 respectivamente, siendo que en el último de ellos dicho intento fue frustrado por personal de la comisaria jurisdiccional (Comisaria Vecinal 7C). Los cuales procedieron a la detención de dos

Fecha de firma: 16/09/2025

Firmado por: GUSTAVO JORGE ROFRANO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: CECILIA FOX, SECRETARIA AD HOC



#40385901#472094576#20250916134030021

personas de sexo masculino y una de sexo femenino quien llevaba un menor de un año consigo. Compulsado por sistemas policiales se obtuvo que los mismos se tratarían de los señores 1) VAZQUEZ, Lautaro Damián, ARG de 34 años, DNI 43016212, Ddo en Dorrego 777, piso 1, depto F; 2) CUELLAR TICLLAR, Carlos Alberto, boliviano de 23 años, DNI 95099375, Ddo en Barrio Rivadavia, casa 1, 997 y 3) ALEJO VILLA REAL, Noelia, ARG de 24 años, DNI 42722181, Ddo Varela 1900, manzana 15, Casa 56. Sin perjuicio de ello y respecto al masculino Vázquez, podría llegarse a suponer parentesco con la titular registral del vehículo Ford Eco sport, ya que comparten tanto apellido como así también se domicilian en la misma Avenida Dorrego a menos de cien metros uno del otro...". Continuando con su declaración brindada en este Tribunal, se le interrogó para que precisara la participación de las personas que individualizó en el informe descripto y el rol que habrían cumplido en los eventos a estudio, precisó acerca de: "Primero, en el caso de Wilfredo Calla Mamani él es autorizado registral para conducir la camioneta Peugeot Partner dominio ECE-619. Se determinó que aquel tenía en su poder el vehículo al tiempo en el que ocurrieron los hechos, ya que gracias a una imagen obtenida por Anillo Digital, él se encontraba a bordo de dicho vehículo el día 12 de junio de 2025, en horas de la tarde, más precisamente a las 15:00, es decir, unas horas antes de que dicha camioneta fuera utilizada en el Hecho nro. 5 del mismo 12 de junio cerca de la medianoche y el hecho 6 fue el 13 de junio, a primera hora. Entonces, se podría decir que el nombrado al menos facilitó el vehículo para tales hechos, no descartándose que, por el escaso tiempo transcurrido, pudo haberlo manejado. Otro dato importante, es que, gracias al seguimiento de los rodados involucrados en estas





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 3 DE LA CAPITAL FEDERAL

actuaciones, se determinó que se dirigían hacia la villa 1-11-14 en la que Calla Mamani vive. No se logró dar con el vehículo en su domicilio ya que fue secuestrado el día 15 de junio de 2025 en un procedimiento por infracción de tránsito. Se constató su domicilio gracias al empleo de tareas encubiertas". Sobre este punto, se dejó constancia de que la nombrada Fontana hizo saber el 17 de julio de 2025 que, por error, al momento de prestar declaración testimonial quedó consignado que la Partner había participado en los Hechos 5 y 6 cuando en realidad participó en el Hecho 6 y no en el Hecho 5. Ambos hechos ocurrieron con escasa diferencia, pero que el punto de su aclaración era que Calla Mamani estuvo en poder de tal vehículo el pasado 12 de junio y el vehículo estuvo involucrado en el Hecho 6 a primera hora del 13 de junio. "En el caso de Walter Daniel Cuellas, él es el autorizado para conducir el Chevrolet Agile, de color blanco, dominio OJZ-058. Por las tareas de campo se determinó el vehículo indicado y se advirtió que poseía como dato característico una moldura de goma en el guardabarro trasero, pudiéndose determinar por las cámaras del CMU. Gracias a ello, hicimos tareas por la zona comercial de Avellaneda perteneciente a nuestra jurisdicción y zonas aledañas y entonces observamos el 15 de junio a dicho vehículo estacionado en la Avenida Nazca a metros con el cruce del tren Sarmiento. Vimos el vehículo y a unos pocos metros, vimos también a la camioneta Ecosport dominio MDM-890, que estaba sobre la calle Yerbal y se retiró. Yo seguí a la Ecosport y la perdí de vista al llegar a la avenida Rivadavia. La otra brigada se quedó con el Agile e identificó a la persona que lo manejaba, siempre con excusas ajenas, que resultó ser Walter Daniel Cuellas. La foto que está en el informe que adjunté, fue sacada en esa oportunidad

Fecha de firma: 16/09/2025

Firmado por: GUSTAVO JORGE ROFRANO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: CECILIA FOX, SECRETARIA AD HOC



#40385901#472094576#20250916134030021

junto con la imagen de su DNI que también le extrajeron en esa misma oportunidad. Otro dato de interés, que revela que Cuellas tenía en su poder el vehículo, es que en una investigación que le corresponde a la Comisaría Vecinal 7 C del 25 de junio, bajo el sumario policial 499649/25, donde hubo un hecho de similares características en el que fue utilizado el vehículo Chevrolet Agile, de color blanco, dominio OJZ-058. Contamos con los videos de tal investigación y se advierte que tal vehículo era manejado por Walter Daniel Cuellas, que él baja en un momento del rodado y mete en su rodado unos bultos de indumentaria. Tengo acá el fragmento relevante de dicho video y lo puedo aportar. Allí se advierte a Cuellas que tiene una campera de color celeste con capucha tipo inflable. En cuanto a su domicilio, lo constatamos y el vehículo en cuestión se encontró en una oportunidad a unos cien metros aproximadamente de su domicilio. Yo también fui en una oportunidad a su domicilio, el 30 de junio y vi que subió al Agile y se retiró de la zona. No llegué a sacarle fotos, ya que cuando me acerqué él pensó que yo quería estacionar. En definitiva, siempre vimos al nombrado al mando del vehículo". Sobre Carlos Michael Almonacid Cristóbal "Obtuvimos su nombre gracias a que Anillo Digital cargó la alerta temprana del vehículo Peugeot Partner, de color negro, dominio ECE-619, en la que se lo encontró al nombrado al mando de la camioneta. Se secuestró tal vehículo el 15 de junio de 2025, por falta de documentación. Infiero que fue porque él no era ni el propietario ni el autorizado a conducir, pero no lo se. Gracias a ese dato, es que obtuvimos las fotografías del nombrado por RENAPER e hicimos una comparativa con los videos recolectados en todos nuestros hechos. De allí, vimos que presentaba similitudes físicas con uno de los bolseros del

Fecha de firma: 16/09/2025

Firmado por: GUSTAVO JORGE ROFRANO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: CECILIA FOX, SECRETARIA AD HOC



#40385901#472094576#20250916134030021



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 3 DE LA CAPITAL FEDERAL

hecho 3, es decir, aquel que tuvo lugar el 25 de mayo. Los videos ya los hemos aportado y de ahí se ven bien. En el caso de este muchacho posee una desviación en sus ojos, tiene nariz gruesa y orejas de un tamaño relevante. También las cejas guardan relación. En el informe plasmé tales similitudes. Su domicilio también lo constatamos, nos atendió su mujer".

6. Los documentos digitales:

Se incorporaron como documentos digitales el 7 de julio de 2025, los fragmentos relevantes en video que fueron enviados por esta fiscalía interviniente correspondientes a los "Hechos 2, 3, 4, 5 y 6". El 10 de julio de 2025, se incorporaron los videos remitidos por el Ministerio Público Fiscal que se corresponden a los fragmentos relevantes de las cámaras obtenidas en el "hecho 1", que constan de 6 videos. También se incorporaron los videos aportados por Lucila Andrea Fontana al prestar declaración testimonial (ya descriptos en el anterior apartado) y aquellos enviados el 15 de julio de 2025 que se incorporaron como documentos digitales relativos al hecho "1".

7. Los allanamientos:

a) Se incorporó el sumario policial nº 552.626/25 labrado por la División Investigaciones Comunes nº 10, que se inició el 15 de julio pasado, a raíz de los allanamientos ordenados en los domicilios sito en 1) la casa 184, de la manzana 25 del Barrio 1-11 -14; 2) Magariños Cervantes 1575, depto 2; 3) calle Enrique Ochoa 89 y 4) Avenida Coronel Dorrego 831 planta baja departamento 1; todos ellos de esta ciudad.



b) La diligencia llevada a cabo el domicilio de la calle Magariños, arrojó resultado negativo y se incorporaron las actuaciones que dan cuenta de ello.

c) Se incorporaron las actuaciones del allanamiento llevado a cabo en el domicilio ubicado en la casa 184, de la manzana 25 del Barrio 1-11-14, de esta ciudad, en el que se procedió a la detención de Wilfredo Calla Mamani y se secuestraron de su interior diversos equipos electrónicos, prendas y herramientas (cortafierros y una agujereadora eléctrica, entre otras), que en razón de su extensión se estará a lo allí descripto y de las imágenes también incorporadas. Se incorporaron las actas de detención de Calla Mamani, las declaraciones de los testigos actas, el acta de secuestro de los bienes mencionados, sus imágenes y las planillas de custodia.

d) Las actuaciones del allanamiento practicado en la Avenida Coronel Dorrego 831 planta baja departamento 1, de esta ciudad y allí se procedió a la detención de Mariela Viviana Vázquez y Guillermo Alejandro Gattari y se secuestraron de su interior diversos equipos electrónicos, prendas, cuchillos, un hacha, una cédula identificación del automotor marca Ford Ecosport dominio MDM890 a nombre de Sosa Mancuello Gertrudis y otros elementos (que en razón de su extensión se estará a lo allí descripto y de las imágenes también incorporadas). Se agregaron las actas de detención de los nombrados, las declaraciones de los testigos actas, las actas de secuestro de los bienes mencionados, sus imágenes y sus planillas de custodia. Además, se deja constancia de que el personal policial de la división interviniente tomó conocimiento de que el vehículo mencionado había sido secuestrado por la Comisaría Vecinal 7C con intervención del





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 3 DE LA CAPITAL FEDERAL

Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional nro. 10, en cuyo sumario también había sido secuestrado el vehículo Chevrolet Agile, también de interés para esta investigación. Tal cuestión, fue puesta en conocimiento por la División Investigaciones Comunes 10 de la Policía de la ciudad en el día de la fecha y se dejó debida constancia de ello.

e) Las actas del allanamiento realizado en el domicilio sito en la calle Enrique Ochoa 89, en el que se procedió a la detención de Carlos Michael Almonacid Cristóbal y al secuestro del vehículo Peugeot Partner dominio ECE-619 que se encontraba estacionada en la vía pública, guantes de latex, bolsas de consorcio, una ganzúa, tenazas metálicas prendas varias, entre las cuales se halló una campera inflable marca Zavek de color rosa (que en razón de su extensión se estará a lo allí descripto y de las imágenes también incorporadas). Se incorporó el acta de detención de los nombrados, las declaraciones de los testigos actas, las actas de secuestro de los bienes mencionados, sus imágenes y sus planillas de custodia. Se advierte que prestó declaración testimonial la oficial mayor Lucila Andrea Fontana, quien llevó a cabo la mencionada diligencia y dejó constancia de que se le exhibió a la damnificada Mariela Ortega vistas fotográficas de las prendas secuestradas en tal procedimiento y reconoció la campera marca Zavek como parte de la indumentaria que le fuera sustraída en aquella oportunidad (hecho "3").

También se dejó constancia en el día de la fecha, a raíz de la comunicación mantenida con la nombrada Fontana, que ella había *"por intermedio de Anillo Digital, le fue informado que el vehículo Peugeot Partner había sido retirado de allí por Carlos Michael Almonacid Cristóbal"*. Se recuerda que dicho rodado le había sido



secuestrado en su oportunidad a Almonacid Cristóbal por una infracción de tránsito, conforme lo detallado en su oportunidad.

f) Se incorporaron los informes médicos legales de todos los imputados, de los cuales se desprenden que se encontraban vigiles orientados, en tiempo y espacio.

Ahora bien, tras la enumeración de la prueba producida, habré de analizar la materialidad de los hechos y así, cabe reseñar los testimonios del personal policial que tomó intervención en los tres hechos (enumerados como “1”, “3” y “6”); las declaraciones de los empleados representantes de los locales comerciales damnificados; los registros fílmicos y los análisis realizados sobre ellos por personal de la División Investigaciones Comunes nº 10.

De ese modo, se tiene en consideración que en el marco del hecho “1” prestaron declaración el Oficial Mayor Carlos Ernesto Olivar, la Oficial Daiana Rocío Paiz y el Oficial Mauro Daniel el 13 de abril de 2025. A través de su testimonio dieron cuenta de que fueron desplazados por el Departamento Federal de Emergencias hacia el local “Adidas” ubicado en la Avenida Rivadavia 8986, de esta ciudad y verificaron que el comercio había sido violentado.

Al mismo tiempo, la declaración de Micaela Agustina Spehers -encargada del local comercial- corrobora los daños que sufrió el comercio, los bienes que fueron sustraídos, así como también, los videos de las cámaras allí implantadas que aportó.

En esa tónica, en cuanto a la modalidad del evento cantidad de intervinientes que abordaron al local y los vehículos que intervinieron, estaré a los minuciosos análisis realizados por el personal policial, que plasmaron de acuerdo a lo ya transcrito en extenso, la





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 3 DE LA CAPITAL FEDERAL

participación -entre otros- del vehículo marca Peugeot Partner, dominio ECE-619.

De continuo, lo relativo al hecho "3", en primer lugar, declaró como testigo el preventor que intervino en el hecho tras ser alertado por el 911, tratándose del Oficial Mayor Lisandro Emmanuel Cornejo. Posteriormente, prestó testimonio la propietaria del local, Mariela Ortega Céspedes, quien informó sobre los daños ocasionados en su comercio, incorporándose asimismo material fílmico que evidencia tales perjuicios.

Por otra parte, obran en autos los exhaustivos y detallados análisis ya mencionados, efectuados por el personal policial interviniente sobre las distintas cámaras de seguridad obtenidas.

Dichos registros permitieron establecer la modalidad de ejecución, el número de participantes que ingresaron al local y los vehículos utilizados, entre ellos el aquí analizado, un Peugeot Partner, dominio ECE-619.

Cabe destacar dos aspectos relevantes en este suceso.

En primer término, de los diversos análisis surge que los rodados intervinientes emprendieron su huida hacia las inmediaciones del barrio de emergencia 1-11-14, donde reside Calla Mamani -autorizado para conducir el vehículo-.

En segundo lugar, gracias a los registros fílmicos se determinó que una de las personas que ingresó al comercio de la damnificada fue Carlos Michael Almonacid Cristóbal. Tal identificación fue posible debido a que el rodado en su poder le fue secuestrado por una infracción de tránsito, lo que permitió obtener sus datos personales.



En relación con lo anterior, la Oficial Mayor Fontana declaró el 14 de julio lo siguiente: *"Obtuvimos su nombre gracias a que Anillo Digital cargó la alerta temprana del vehículo Peugeot Partner, color negro, dominio ECE-619, ocasión en la que se halló al nombrado conduciendo la camioneta. El secuestro del vehículo se produjo el 15 de junio de 2025 por falta de documentación. Presumo que ello obedeció a que no era ni propietario ni autorizado para conducir, aunque no lo sé con certeza. A partir de ese dato obtuvimos las fotografías del nombrado en RENAPER y realizamos una comparativa con los videos recolectados en todos nuestros casos. Observamos que presentaba similitudes físicas con uno de los bolseros del hecho 3, ocurrido el 25 de mayo. Los videos ya fueron aportados y se aprecian con claridad. Este individuo presenta una desviación ocular, nariz ancha, orejas de tamaño relevante y cejas coincidentes. Tales similitudes fueron volcadas en mi informe. También corroboramos su domicilio, donde fuimos atendidos por su esposa."*

Asimismo, la Oficial Fontana informó que el vehículo fue finalmente restituido al propio Almonacid Cristóbal. Además, resulta de importancia resaltar que, en el allanamiento efectuado en su domicilio, se secuestró una campera que fue reconocida por Céspedes, la propietaria del local, como una de las prendas sustraídas.

En lo atinente al denominado hecho "6", se cuenta con la declaración testimonial del Inspector Parraque, quien intervino y narró el suceso ocurrido el 13 de junio, en horas de la madrugada, en el comercio "Top Top" ubicado en calle San Nicolás 318, de esta ciudad. Acto seguido, declaró Kyung Yoon Shik, arrendatario del local, quien manifestó que le sustrajeron diversas mercaderías, determinándose





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 3 DE LA CAPITAL FEDERAL

luego -a partir de los registros fílmicos incorporados- que se trataba de aproximadamente veintidós bultos.

Del mismo modo, que en los eventos previamente analizados, obran los meticolosos análisis del personal policial interviniente que permiten establecer los vehículos participantes, entre los que se identificaron el Peugeot Partner y la Ford Ecosport mencionados, remitiéndose a lo ya oportunamente detallado.

En este caso, reviste particular importancia que se acreditó que Calla Mamani no se limitaba a ser un mero autorizado para conducir, sino que tenía plena disponibilidad del rodado, circunstancia confirmada por el registro de Anillo Digital que lo captó a bordo el 12 de junio de 2025 por la tarde, es decir, apenas unas horas antes de que fuera utilizado en el hecho ocurrido en la madrugada del día siguiente.

Al respecto, la Oficial Mayor Lucila Andrea Fontana precisó: *"En lo que respecta a Wilfredo Calla Mamani, él figura como autorizado registral para conducir la camioneta Peugeot Partner, dominio ECE-619. Se determinó que tenía el vehículo en su poder en el momento de los hechos, ya que, según una imagen obtenida por Anillo Digital, se hallaba a bordo el 12 de junio de 2025, a las 15:00 horas, es decir, poco antes de que dicho vehículo fuera empleado en el hecho 6, que tuvo lugar el 13 de junio en la madrugada. Esto permite sostener que, al menos, facilitó el rodado para la comisión de los hechos, sin descartarse que, por el escaso lapso de tiempo, haya podido conducirlo. Otro aspecto relevante es que, mediante el seguimiento de los vehículos involucrados, se estableció que se dirigieron hacia la villa 1-11-14, donde reside Calla Mamani. No se localizó el vehículo en su domicilio,*



ya que fue secuestrado el 15 de junio de 2025 en un procedimiento por infracción de tránsito. El domicilio se constató mediante tareas encubiertas."

A modo de conclusión, se tiene por acreditado que ambos imputados tuvieron plena disposición del rodado en cuestión y que lo facilitaron para la ejecución de las maniobras investigadas.

Además, respecto de Almonacid Cristóbal, logró comprobarse su participación activa en el denominado hecho "3" ya que fue captado por cámaras de seguridad cuando ingresó al local y mientras sustraía la mercadería.

Por último, de las resultas de los allanamientos practicados en los domicilios de los encartados de autos, pudo secuestrarse diversas herramientas y elementos que guardan un relevante interés con esta investigación.

A saber: guantes de látex, bolsas de consorcio, una ganzúa, una tenaza metálica y un cortafierros, entre otros, que evidencian un alto grado de compatibilidad con los utilizados para acceder a los locales damnificados.

En definitiva, con fundamento en las probanzas arrojadas al sumario y señaladas precedentemente, las que reconstruyen acabadamente el suceso traído a conocimiento del tribunal; como también las declaraciones testimoniales que son contestes en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que sucedieron los hechos, los informes periciales señalados completan el cuadro probatorio, que, valorado de acuerdo a las reglas de la sana crítica, conforman un sólido cuadro que permite tener por acreditada no sólo la materialidad de los hechos, sino también la participación y





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 3 DE LA CAPITAL FEDERAL

consecuente responsabilidad criminal de los procesados, que ha venido a corroborar el liso y llano reconocimiento por ellos efectuado.

4º) Que los hechos ilícitos que se tienen por debidamente demostrados y que fueran tratados precedentemente resultan ser constitutivos de robo, agravado por haber sido cometido en poblado y en banda, reiterado en tres oportunidades que concurren realmente entre sí (cfr. arts. 45, 55 y 167, inc. 2º, del Código Penal de la Nación), por los que Calla Mamani debe responder en carácter de partícipe necesario respecto de los hechos “1”, “3” y “6”.

Y, por su parte, la conducta de Almonacid Cristóbal se encuadra igualmente en el delito de robo, agravado por haber sido cometido en poblado y en banda, reiterado en tres oportunidades con concurso real entre sí (cfr. arts. 45, 55 y 167, inc. 2º, del Código Penal de la Nación), debiendo responder como partícipe necesario en los hechos “1” y “6”, y como coautor en el hecho “3”.

En lo que concierne al elemento fuerza en las cosas exigido por la figura legal en cuestión, se manifiesta en los daños constatados en todos los ingresos a los locales afectados toda vez que los autores, para acceder, procedieron a violentar candados, barras de seguridad y persianas.

Sobre el particular, obran en autos las imágenes de cada uno de los comercios donde se advierten los daños producidos, así como las declaraciones testimoniales del personal policial y de las víctimas, quienes dieron cuenta de dichas circunstancias.

Respecto de la maniobra ejecutada por los intervinientes, que culminó con la sustracción de mercadería de los locales “Adidas”, “Valkova” y “Top Top”, cabe remitirse a lo desarrollado en las secciones



correspondientes, donde se acreditó la convergencia de todos ellos en la etapa de ejecución del ilícito. Ello satisface el elemento “banda” que requiere el tipo del art. 167, inc. 2º, del Código Penal, en consideración al incremento del riesgo para los bienes jurídicos protegidos derivado del aumento del poder ofensivo propio de esta modalidad delictiva. Tal circunstancia se refleja en el acuerdo previo de voluntades y en la división específica de roles para su ejecución lo que garantizó el éxito de las maniobras dadas, la pluralidad de intervinientes y de vehículos, que facilitó así tanto el acceso como la rápida huida con los bienes sustraídos, sobre los cuales ejercieron pleno poder de disposición. Por tal razón, los hechos se reputan como consumados.

En cuanto al suceso identificado como hecho “1”, si bien en el interior del local “Adidas” se realizaron dos boquetes para acceder al depósito, el ingreso se concretó mediante el forzamiento de la persiana de acceso. En consecuencia, dichas conductas quedan comprendidas dentro del tipo agravado antes mencionado.

Por último, siendo que ha quedado demostrado que Calla Mamani y a Almonacid Cristóbal facilitaron el vehículo Peugeot Partner, dominio ECE-619, para la concreción de los episodios investigados, entiendo que ello constituye un aporte esencial a la “banda”.

En particular, respecto de Almonacid Cristóbal, se acreditó su intervención activa en el hecho “3”, razón por la cual responderá como coautor en dicho evento y como partícipe necesario en los otros dos. En cuanto a Calla Mamani, su responsabilidad se fija como partícipe necesario en los tres hechos imputados.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 3 DE LA CAPITAL FEDERAL

Finalmente, entiendo que los hechos descriptos en el acápite pertinente concurren de manera real entre sí, toda vez que se trata de sucesos por completo independientes y escindibles entre sí (art. 55 del Código Penal de la Nación).

5º) Que no hay causales de justificación que permitan excluir la antijuridicidad de las acciones típicas antes descriptas, las que por otra parte le son reprochables a los imputados por no darse ninguna de las hipótesis de exclusión de culpabilidad.

6º) Que, en cuanto a las sanciones a imponer a ambos imputados, habré de considerar que las mismas serán de **TRES AÑOS de prisión**, tal como fueran pactadas por las partes, más allá de mi criterio personal sobre la gravedad y grado de organización de las maniobras ejecutadas.

Que, en cuanto a la modalidad pactada a la que debía sujetarse, ella es de efectivo cumplimiento respecto de Almonacid, ya que cuenta con la condena anteriormente dictada en la causa nº 51.856/2020 del registro del Tribunal Oral en lo Criminal y Correccional nº 26 y en suspenso en relación a Calla Mamani, no merecen observación la consensuada por las partes.

Atento a lo acordado por las partes y lo que establece el artículo 431 bis, apartado 5º del CPPN -Ley 24.825- entiendo que, para el caso, ello resulta justo y adecuado, en virtud de compadecerse con los índices mensurativos contemplados en los artículos 40 y 41 del Código Penal.

Computo como atenuante, la confesión que ambos hicieron, la cual ha contribuido, a esta altura, a dilucidar el caso, al menos, en lo que a ellos respecta.



También, como atenuantes genéricas, los datos que surgen de los informes socio ambientales, agregados de sus legajos de condiciones personales, que dan cuenta de sus edades y situaciones socio-económicas y culturales.

Por último, debo considerar como agravante la proclividad delictiva demostrada, en el caso de Almonacid Cristóbal y la reiteración en acciones y en el '*modus operandi*' de los hechos delictivos cometidos por ambos imputados.

7º) En cuanto a la modalidad de pena a imponer a Calla Mamani, la personalidad moral del condenado no ofrece notas disvaliosas ajenas a los hechos cometidos; los posibles motivos que lo llevaran al delito y la naturaleza del hecho, no muestran, en el marco de las demás circunstancias, relevancia jurídica suficiente como para demostrar la conveniencia de aplicar pena privativa de libertad de corta duración, desaconsejada, desde tiempo ha, para hechos como el que nos ocupa, por Naciones Unidas (conf. vg. "Sexto Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente", Caracas, Venezuela, 25 de agosto de 1980, Subcomisión de la Comisión II, y García Basalo, J. Carlos, "Las Crisis de la Penas Privativas de Libertad. Sistemas Supletorios", Congreso Panamericano de Criminología, Universidad del Salvador, 6/10-11-1979, ponencia III), por lo que la pena, puede ser dejada en suspenso -art. 26 del Código Penal-, sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 28 del Código Penal.

Sentado ello, la pena ***puede ser de cumplimiento en suspenso*** teniendo en cuenta las restantes pautas valorativas ya mencionadas y contempladas en la ley.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 3 DE LA CAPITAL FEDERAL

8º) Que con el objeto de evitar que en el futuro el imputado Calla Mamani incurra en nuevos delitos, se le impondrá por el término de **TRES AÑOS**, y a partir que el presente pronunciamiento alcance autoridad de cosa juzgada las siguientes obligaciones: a) fijar residencia y someterse al cuidado de la DCAEP y/o Patronato de Libertados según corresponda (arts. 27 bis, inc. 1º del Código Penal de la Nación).

9º) Atento la modalidad de la pena a imponer a Calla Mamani, ello es de cumplimiento en suspenso, corresponde ordenar la **LIBERTAD** del nombrado **WILFREDO MIGUEL CALLA MAMANI**, la que deberá hacerse efectiva desde la Comisaría 7C de la PCBA, siempre que no registre impedimento legal en contrario, para lo cual se libraré la correspondiente orden.

10º) Por otro lado, conforme surge de autos, Almonacid Cristóbal registra la causa nº 51.856/2020 del registro del Tribunal Oral en lo Criminal y Correccional nº 26, en la que con fecha 8 de noviembre de 2022 se le impuso la pena de tres años de prisión en suspenso y costas procesales.

Sentado ello, corresponde la unificación de dicha sanción con la que aquí habrá de imponerse (art. 58 del Código Penal) y en lo atañe al método a utilizar, habrá de seguirse la que propugnaran las partes en cuanto adopta el sistema compositivo.

En tales circunstancias y tomando en cuenta lo antes expuesto, considero que debe unificarse la condena al nombrado en la **PENA ÚNICA** de **TRES AÑOS y SEIS MESES de PRISIÓN**, de cumplimiento efectivo y costas del proceso, conforme las pautas



previstas en los arts. 40 y 41 del Código Penal a las que se hiciera referencia en cada uno de los procesos (art. 58 del Código Penal).

En el caso, de conformidad con lo dispuesto en el art. 27 del Código Penal y al no haber transcurrido el plazo legal, corresponde **revocar la condicionalidad de la pena impuesta** por dicho Tribunal que fue quien dictó la pena anterior.

Va de suyo que habida cuenta del quantum punitivo fijado, corresponde la imposición de las **accesorias legales** previstas en el art. 12 del Código Penal.

11º) Que, en lo que a los tiempos de detención respecta, en relación a la causa nº 51.856/2020 (interno 6848) del Tribunal Oral en lo Criminal y Correccional nº 26, Almonacid Cristóbal no estuvo privado de su libertad, conforme surge de la sentencia dictada en esos autos, cuya copia se agregó al expediente.

Que, en el marco de estas actuaciones, Almonacid Cristóbal fue detenido el 15 de julio de 2025 -ver acta de detención obrante en autos mediante allanamiento-, permaneciendo en esa situación hasta el día de hoy, razón por la cual, la pena única vencerá el día **CATORCE DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTINUEVE (14/01/2029)**.

12º) Que, en punto a la regulación de los honorarios profesionales del Dr. Guillermo Daniel Araujo, en su carácter de letrado defensor de Calla Mamani y de la Dra. Carol Yolanda Tineo Castro, respecto de Almonacid Cristóbal, corresponde diferir la regulación de los mismos, hasta tanto se cumplan con la totalidad de los requisitos exigidos por la normativa vigente, así como también denuncien su situación frente al ARCA.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 3 DE LA CAPITAL FEDERAL

13º) Que, dado el resultado del proceso los nombrados deberán cargar con los gastos causídicos (art. 29, inc. 3º del CP).

14º) En punto al decomiso oportunamente pactado por las partes en ocasión de presentar el acuerdo de juicio abreviado, y que fuera aceptado por los imputados, corresponde se requiera al Registro de la Propiedad del Automotor, remita al Tribunal los antecedentes del caso a los efectos de poder disponer al respecto.

Que por todo lo expuesto, de conformidad con lo prescripto por los artículos 396, 398, 399, 431 bis, 531 y concordantes del Código Procesal Penal de la Nación, es que considero ajustado a derecho y, en consecuencia, corresponde y así,

RESUELVO:

1º) CONDENAR a **WILFREDO MIGUEL CALLA MAMANI**, de las demás condiciones personales consignadas en el encabezamiento, como partícipe necesario penalmente responsable del delito de robo agravado por su comisión en poblado y en banda, reiterado en tres oportunidades (hechos "1", "3" y "6"), los cuales concurren realmente entre sí, a la pena de **TRES AÑOS DE PRISIÓN, cuyo cumplimiento se deja en suspenso y COSTAS** (arts. 26, 29, inc. 3º, 45, 55 y 167, inc. 2º del Código Penal de la Nación).

2º) IMPONER a **WILFREDO MIGUEL CALLA MAMANI** por el término de **TRES AÑOS**, a partir de que el presente pronunciamiento alcance autoridad de cosa juzgada, la obligación de fijar residencia y someterse al cuidado de la DCAEP y/o Patronado de Liberados, según corresponda (arts. 27 bis, inc. 1º del Código Penal de la Nación).

3º) DISPONER la **INMEDIATA LIBERTAD** de **WILFREDO MIGUEL CALLA MAMANI**, la que deberá hacerse efectiva desde la



Comisaria Vecinal 7C de la Policía de la Ciudad de Buenos Aires, siempre que no registre impedimento legal en contrario, para lo cual se librar  el correspondiente oficio.

4 ) CONDENAR a **CARLOS MICHAEL ALMONACID CRIST BAL**, de las dem s condiciones personales consignadas en el encabezamiento, como part cipe necesario penalmente responsable de los hechos "1" y "6", y coautor penalmente responsable del hecho "3", calificados como delitos de robo agravado por su comisi n en poblado y en banda, todos los cuales concurren realmente entre s , a la pena de **TRES A OS DE PRISI N y COSTAS** (arts. 29, inc. 3 , 45, 55 y 167, inc. 2 , del C digo Penal de la Naci n).

5 ) CONDENAR a **CARLOS MICHAEL ALMONACID CRIST BAL**, de las dem s condiciones personales consignadas en el encabezamiento, a la **PENA  NICA de TRES A OS y SEIS MESES DE PRISI N, ACCESORIAS LEGALES y COSTAS**, comprensiva de la dictada en el punto cuarto y de la dictada en la causa n  51.856/2020, el 8 de noviembre de 2022 por el Tribunal Oral en lo Criminal y Correccional n  26, que lo fuera a la pena de tres a os de prisi n en suspenso y costas del proceso, **revoc ndose en este acto la condicionalidad de la pena impuesta** (arts. 12, 27, 29, inc. 3  y 58 del CP).

6 ) FIJAR como fecha de vencimiento de la pena impuesta el **D A CATORCE DEL MES DE ENERO DEL A O DOS MIL VEINTINUEVE (14/01/2029)**.

7 ) DIFERIR la regulaci n de los honorarios profesionales del Dr. Guillermo Daniel Araujo, en su car cter de letrado defensor de Calla Mamani y de la Dra. Carol Yolanda Tineo Castro, respecto de Almonacid Crist bal, hasta tanto se cumplan con la totalidad de los





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 3 DE LA CAPITAL FEDERAL

requisitos exigidos por la normativa vigente, así como también denuncien su situación frente al ARCA.

8º) LIBRAR OFICIO al Registro de la Propiedad del Automotor, remita al Tribunal los antecedentes del vehículo automotor marca Peugeot, modelo Partner, dominio ECE-619 a los efectos de poder disponer respecto del decomiso pactado.

Tómese razón, notifíquese, regístrese, líbrese orden de libertad a la Comisaria Vecinal 7C de la Policía de la Ciudad de Buenos Aires, respecto de Calla Mamani, y DEO al Registro de la Propiedad del Automotor conforme lo ordenado, dese cumplimiento con lo dispuesto en el art. 11 bis de la ley 24.660 respecto de las víctimas, firme que sea, comuníquese, y oportunamente, **ARCHÍVESE.**

Ante mí:

En la misma fecha se libraron dos cédulas. CONSTE.

